

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1ª SECCION

Buenos Aires, jueves 25 de junio de 1970

NUMERO
21.957
AÑO LXXVIII

Ministerio del Interior
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.033.985

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL:
T. E. 41-5643 y 41-4986

DIVISION BOLETIN OFICIAL:
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2626

INFORMES Y BIBLIOTECA:
T. E. 41-6104

FACTURACION:
T. E. 41-3344

LEGISLACION:
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES:
T. E 42-1011

EXPEDICION:
T. E. 87-2830

$ 0.20 EL EJEMPLAR
Ley 18.188
m$n. 20.-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 25 DE JUNIO DE 1970 (96 páginas)

HORARIO PARA LA ATENCION DEL PUBLICO: DE LUNES A VIERNES DE 12,45 a 17 HORAS

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947).

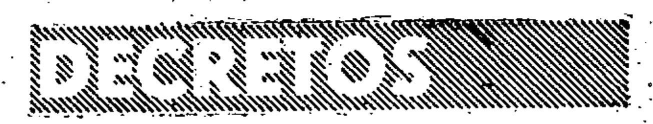
AL PUBLICO

Se comunica que normalmente todos los avisos se publican al cuarto día hábil de su fecha de presentación.

LA DIRECCION NACIONAL


19700625





Ministerio de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Apruébase su estatuto.

DECRETO
Nº 2.603
Bs. As. 5,6/70

VISTO la elevación del proyecto de Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario, efectuada por el señor Rector y los señores Decanos de la misma, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 5º de la Ley 17.987; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Cultura y Educación propone la aprobación del mencionado ordenamiento por hallarse conforme con las disposiciones de la Ley 17.245.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 121 de la mencionada ley, corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación del Estatuto de dicha Universidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario, cuyo ejemplar, rubricado en todas sus fojas, forma parte integrante del presente decreto y se agrega al mismo por separado.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Dardo Pérez Guilhou.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Régimen legal

Artículo 1º — La Universidad Nacional de Rosario, creada por la Ley número 17.987, es una comunidad de maestros y estudiantes organizada jurídicamente como persona de derecho público, con autonomía académica y autarquía financiera y administrativa, que se rige por la Ley Orgánica de las Universidades Nº 17.245 y por las normas de este Estatuto.

Misión

Artículo 2º — Además de los fines comunes a todas las Universidades Nacionales establecidas en la Ley Orgánica, la Universidad Nacional de Rosario tiene la siguiente misión o finalidad específica:

a) Cooperar en el desarrollo de la región de su influencia mediante el estudio permanente de sus problemas económicos, tecnológicos, sociales y culturales y la asistencia técnica a las autoridades y a las comunidades rurales y urbanas;

b) Preservar y difundir las tradiciones culturales, sociales y políticas del Litoral, integrándolas en las grandes tradiciones argentinas;

c) Infundir en los estudiantes y graduados la plena conciencia de sus responsabilidades como futuros dirigentes del país, en todos los aspectos del quehacer colectivo y capacitarlos para esa misión mediante una formación caracterizada por la integridad moral, la eficiencia profesional, la vocación de servicio, el espíritu de justicia social y un profundo sentido nacional.

Sede y domicilio legal

Artículo 3º — La Universidad Nacional de Rosario y sus órganos centrales de gobierno tendrán su sede oficial y su domicilio legal en la ciudad de Rosario.

TITULO II
ORGANIZACION ACADEMICA

CAPITULO I
De las Facultades y Departamentos

Sistema de organización

Artículo 4º — La Universidad Nacional de Rosario adopta, para su organización académica y administrativa el sistema de Facultades. El "centro universitario" o "ciudad universitaria" deberá proyectarse a construirse de tal modo que haga posible, cuando la Universidad lo juzgue oportuno, la adopción integral del sistema departamental.

Facultades

Artículo 5º — Integran la Universidad Nacional de Rosario las siguientes Facultades:

a) Facultad de Ciencias Médicas;
b) Facultad de Ciencias Exactas e Ingeniería;
c) Facultad de Ciencias Económicas;
d) Facultad de Filosofía;
e) Facultad de Odontología;
f) Facultad de Derecho y Ciencias Políticas;
g) Facultad de Ciencias Agrarias;
h) Facultad de Ciencias Bioquímicas;
i) Facultad de Arquitectura;
j) Las demás Facultades que se crearen en el futuro mediante el procedimiento establecido en la Ley Orgánica y en este Estatuto.

Unidades pedagógicas

Artículo 6º — Sin perjuicio de las atribuciones que la Ley Orgánica y este Estatuto otorgan a los órganos de gobierno de la Universidad, todas las funciones de docencia teórica y práctica, de investigación científica básica y aplicada y de extensión o asistencia a la comunidad, correspondientes a cada disciplina o área específica del conocimiento, estarán bajo la dirección y responsabilidad de unidades pedagógicas denominadas Departamentos, que agruparán a todas las cátedras, laboratorios, talleres y demás organismos afines, así como al personal docente y de investigación asignado a los mismos, aunque sean de distintas Facultades.

Personal de los Departamentos

Artículo 7º — Todas las designaciones de personal docente, sin distinción de categorías, se efectuarán para Departamentos determinados. El personal docente designado con anterioridad para cátedras o asignaturas determinadas, pasará automáticamente a revistar como personal integrante del Departamento correspondiente. Las excepciones a la departamentalización deberán fundarse en razones de índole científica o pedagógica plenamente justificadas.

Unidades de investigación

Artículo 8º — Cuando la importancia o complejidad de la investigación científica o técnica o de la asistencia a la comunidad exceda los alcances de la actividad de un Departamento, tales funciones y tareas podrán desarrollarse en unidades específicas de investigación denominadas Institutos, cuyo funcionamiento deberá coordinarse con el de los Departamentos afines.

Unidades de formación profesional

Artículo 9º — La coordinación e integración de la actividad docente de los Departamentos que intervienen en el desarrollo de cada plan de estudios, a los fines de asegurar una adecuada formación profesional de los alumnos, corresponde al Decano de cada Facultad. Cuando en una Facultad se cursen varias carreras, podrán crearse Escuelas para cada carrera o grupo de carreras afines, cuyos Directores actuarán como delegados del Decano, a los efectos de la coordinación e integración mencionadas precedentemente.

Normas Reglamentarias

Artículo 10. — Las normas generales de organización y funcionamiento de los Departamentos, Institutos y Escuelas serán dictadas por el Consejo Superior.

CAPITULO II
De los docentes e investigadores

Designación

Artículo 11. — Los profesores titulares, asociados y adjuntos y los investigadores de iguales categorías, serán designados por el Consejo Superior, previo concurso, a propuesta del Consejo Académico de la respectiva Facultad, dentro de los ciento veinte días de la elevación de la propuesta. Si vencido ese lapso el Consejo Superior no hubiere denegado expresamente la propuesta de designación, ésta se tendrá por aceptada por el voto de los dos de sus miembros.

Los profesores visitantes serán designados sin recurso por el voto de los dos miembros del Consejo Académico.

Dispensa de obligaciones académicas

Artículo 12. — La dispensa prevista en el artículo 1º de la Ley Orgánica deberá ser aprobada por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico. En este último, la resolución requerirá, para ser válida, el voto favorable de los dos tercios de sus integrantes. En el otorgamiento de las dispensas, ambos Consejos tomarán en consideración la necesidad de otorgar las máximas facilidades para la investigación y la conveniencia de estimular los trabajos de esa naturaleza que realicen los profesores.

Profesores ordinarios. Carácter

Artículo 13. — Los profesores ordinarios pertenecen a la Univeridad. Por tanto, cualquiera sea la Facultad en la que hayan sido designados originariamente, tendrán las siguientes funciones y deberes:

a) Conservarán su categoría y su estabilidad, por el término de sus respectivas designaciones, cualesquiera sean los cambios en la estructura docente o en los planes de estudio.

b) Podrán variar de funciones, dentro del respectivo Departamento, con aprobación del Consejo Académico y conocimiento del Consejo Superior.

c) Podrán cambiar de Departamentos e incluso de Facultad con aprobación del Consejo Superior.

Profesores ordinarios. Título requerido

Artículo 14. — Para ser profesor se requerirá el título universitario que establezca el respectivo Consejo Académico.

Si el aspirante careciere del título requerido, podrá ser incluido en la nómina de concursantes sólo en caso de especial preparación, declarada con el voto de los dos tercios de los componentes del Consejo Académico. La especial preparación se acreditará con trabajos o actividades que prueben un completo conocimiento de la materia.

Funciones de los titulares

Artículo 15. — Los profesores titulares tendrán las siguientes funciones y deberes:

a) Impartir personalmente la enseñanza de las asignaturas a su cargo, de acuerdo con los planes y normas establecidos por la Facultad, la Escuela y el Departamento y cumplir estrictamente el régimen de dedicación en el que se encuentran comprendidos.

b) Dirigir la actividad de los profesores adjuntos y docentes auxiliares puestos bajo su dependencia docente.

c) Integrar los tribunales examinadores.

d) Mantener el orden y la disciplina dentro del ámbito en el que desempeñen sus funciones.

e) Presentar anualmente al Departamento, o en su ámbito, al Decano para su oportuna elevación al Consejo Académico, el informe anual y los programas de enseñanza, investigación y extensión prescriptos por la ley orgánica.

f) Dictar conferencias y cursos especiales para alumnos o graduados y elaborar en las publicaciones e investigaciones de los Institutos científicos de la Universidad o de las Facultades.

g) Desempeñar las comisiones científicas, docentes o culturales que le sean encomendadas por el Departamento, la Facultad y la Universidad.

h) Participar en los cursos de actualización pedagógica organizados por la Facultad o el Departamento;

i) Desempeñar las funciones electivas para las que sean designados;

j) Desempeñar las demás funciones y tareas universitarias que establece este Estatutos y las que fijen los reglamentos.

Profesores titulares plenarios

Artículo 16. — No se otorgará en la Universidad la categoría de titular plenario prevista en la Ley Orgánica.

Funciones de los profesores asociados

Artículo 17. — Los profesores asociados tendrán las mismas funciones y deberes que los profesores titulares, con los cuales deberán coordinar su propia actividad.

Funciones de los profesores adjuntos

Artículo 18. — Los profesores adjuntos tendrán las siguientes funciones y deberes:

a) Colaborar con los profesores titulares y asociados bajo cuya dependencia docente actúe, en todas las funciones y tareas a ellos asignadas;

b) Reemplazar temporariamente a los titulares y asociados;

c) Cumplir con las demás obligaciones previstas en los incisos a, c, d, f, g, h, i y j, del artículo 15.

Profesores consultos

Artículo 19. — Los profesores consultos serán designados por un período de cinco años, no renovable. Continuarán en las tareas de investigación y dictarán cursos especiales para alumnos, docentes y graduados. Percibirán la remuneración correspondiente a la categoría que investían anteriormente o la que se convenga por contrato.

Profesores eméritos

Artículo 20. — Los profesores eméritos serán designados sin límite de tiempo. Podrán continuar en las tareas de investigación y de docencia que el Consejo Académico les encomende, en cuyo caso percibirán la remuneración que contractualmente se establezca.

Profesores visitantes

Artículo 21. — Los profesores visitantes serán designados a propuesta del respectivo Decano por un período no mayor de un año, renovable por otro que no exceda ese lapso.

Funciones de los docentes auxiliares

Artículo 22. — Los docentes auxiliares asistirán a los profesores en todas las funciones docentes, de investigación y de extensión que ellos desarrollen y dirigirán a los alumnos en la ejecución de los trabajos prácticos, de acuerdo con los planes aprobados por el Departamento y las instrucciones que impartan los profesores. El régimen de los docentes auxiliares será reglamentado por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico de la respectiva Facultad.

Concursos

Artículo 23. — El Consejo Superior, a propuesta de las Facultades, reglamentará la provisión por concurso público, de los cargos de profesores titulares, asociados y adjuntos y los investigadores de categorías similares. La reglamentación se ajustará a las siguientes bases:

a) En el llamado a concurso deberá indicarse el Departamento al que corresponde el cargo y la especialidad requerida al que ha de desempeñarlo. Esta última indicación tendrá por objeto otorgar valor preferencial a los antecedentes que con ella se relacionen y determinar el área de la disciplina sobre la cual ha de versar la clase pública;

b) La definición del concurso se hará previo dictamen de un Jurado designado con anterioridad por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico, que examinará los antecedentes presentados por los candidatos y las pruebas que reglamente la ordenanza respectiva;

c) Los miembros del Jurado serán profesores de la especialidad o, en su defecto, especialistas en las asignaturas o materias afines de reconocida autoridad científica y moral. El dictamen del Jurado se formulará mediante el voto individual fundado y suscripto por cada miembro integrante y deberá señalar el orden de mérito de los candidatos que reúnan, a juicio del Jurado, condiciones suficientes para el desempeño de la cátedra concursada.

d) El Consejo Académico, a propuesta de uno o más de sus integrantes, fundada por escrito y por mayoría absoluta de sus miembros, podrá rechazar el dictamen del Jurado. En este caso se llamará a nuevo concurso.

Estabilidad de profesores asociados y adjuntos

Artículo 24. — Los profesores asociados y adjuntos que al término del período legal fueren directamente confirmados por el voto de las dos terceras partes del Consejo Académico, adquirirán estabilidad.

Confirmación de profesores titulares, asociados y adjuntos

Artículo 25. — Para poder ser confirmados directamente por el voto de las dos terceras partes de los Consejos Académicos, los profesores titulares, asociados y adjuntos deberán poseer el grado de doctor obtenido en cualquier universidad argentina o extranjera legalmente reconocida y haber aprobado las materias del ciclo pedagógico correspondiente a las carreras del profesorado que se cursan en la Universidad. Quedan exceptuados de estas exigencias los profesores con más de quince años de antigüedad en las funciones de profesor. Quedan asimismo exceptuados de la exigencia relativa al doctorado aquellos profesores cuyo título profesional o académico no habilite para el acceso al doctorado, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en esta Universidad.

Designaciones interinas

Artículo 26. — Las designaciones interinas de profesores titulares asociados o adjuntos y personal docente auxiliar tendrán siempre carácter transitorio y precario y podrán ser modificadas o dejadas sin efecto, cualquiera sea el término fijado en las mismas, cuando la conveniencia del servicio lo requiera.

Profesores contratados

Artículo 27. — Los profesores contratados, de cualquier categoría, serán designados por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico de la respectiva Facultad, aprobada por los dos tercios de sus miembros. Tanto la resolución del Consejo Académico como la del Consejo Superior deberán contener los fundamentos de la contratación.

El Consejo Superior deberá expedirse en el término de ciento veinte días desde la elevación de la propuesta. Vencido dicho plazo sin haberla denegado expresamente, la propuesta se tendrá por aceptada automáticamente y el Rector deberá dictar la correspondiente resolución declarando esa circunstancia y teniendo por aprobado el contrato y designado al propuesto.

Los profesores contratados tendrá la categoría, funciones, obligaciones y atribuciones que establezca el respectivo contrato.

Remoción de profesores ordinarios

Artículo 28. — El consejo Superior removerá a los profesores ordinarios a propuesta del Consejo Académico de la respectiva Facultad, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo VII del Título III de este Estatuto.

Dispensa de la carrera docente

Artículo 29. — Los graduados que no hayan cursado la carrera docente podrán ser designados profesores siempre que cumplimenten los siguientes requisitos:

a) Que al tiempo de la designación hayan transcurrido cinco años desde la fecha de obtención de su título.
b) Que sean autores de publicaciones o trabajos que constituyan aportes positivos a la respectiva disciplina.

Docencia libre

Artículo 30. — La docencia libre es la enseñanza impartida por graduados universitarios argentinos o extranjeros o personas de reconocida autoridad científica que no pertenecen al personal docente de la Universidad. La autorización para el ejercicio de la misma corresponderá al Consejo Académico, previo informe del respectivo Departamento o, en su defecto, del órgano docente que el mismo Consejo establezca. Estos últimos tendrán asimismo a su cargo la supervisión de su desarrollo y un informe final sobre sus resultados.

La docencia libre podrá desarrollarse dentro de las siguientes modalidades:

a) Cursos completos, de acuerdo con los programas aprobados por el Consejo Académico.
b) Cursos abreviados de profundización o ampliación de los cursos regulares.
c) Cursos o conferencias sobre materias o temas no comprendidos en los planes oficiales de estudio, pero relacionados con las disciplinas que se cultivan en la Facultad.

Año sabático

Artículo 31. — Cada seis años consecutivos en el ejercicio de la cátedra, los profesores e investigadores tendrán derecho a un año de licencia con goce de sueldo para realizar estudios en el país o en el extranjero.

Previamente al otorgamiento de esta licencia, el Consejo Académico deberá aprobar el plan que sobre dichos estudios presente el docente y, concluida la misma, deberá aprobar el informe sobre su desarrollo.

El goce de esta licencia obliga al docente a continuar en el ejercicio de su cargo por un lapso no menor de tres años, con posterioridad al vencimiento de la misma.

Profesores ad-honorem

Artículo 32. — Sólo se podrá recurrir a la designación de profesores titulares, asociados o adjuntos no rentados o "ad-honorem", cuando exista imposibilidad presupuestaria de remunerarios reglamentariamente. La designación se hará por el término máximo de un año, que se podrá renovar por períodos iguales. No podrán efectuarse designaciones ad-honorem con derecho a remuneración en el supuesto de obtenerse posteriormente los créditos presupuestarios necesarios.

Los profesores ad-honorem tendrán los derechos y obligaciones que establezca la reglamentación, con exclusión de toda participación en el gobierno de la Universidad o de las Facultades. En las actuaciones académicas o administrativas, deberá agregarse, a continuación de la categoría del profesor, el término "ad-honorem".

TITULO III

Gobierno

CAPITULO I

De la Asamblea Universitaria

Presidencia

Artículo 33. — La Asamblea será presidida por el Rector (excepto en el caso del inciso d) del artículo 45 de la Ley Orgánica), por el Vicerrector o en ausencia de ambos, por el Decano que ella misma designa.

Todos sus integrantes tienen voz y voto en las deliberaciones, excepto el Presidente que sólo votará en caso de empate.

Elección de Rector

Artículo 34. — En el caso de elección de Rector, si luego de dos votaciones no se lograra la mayoría legal para ello, la Asamblea quedará automáticamente citada para el séptimo día posterior, a la misma hora, y en esta nueva reunión se decidirá, por simple mayoría, entre los dos candidatos más votados en las oportunidades anteriores. La sesión no podrá levantarse sin haberse elegido al Rector.

Convocatoria

Artículo 35. — La Asamblea Universitaria será convocada:

a) Por el Consejo Superior en los casos de los incisos b), d), y e) del artículo 45 de la Ley Orgánica.
b) Por el Consejo Superior o el Rector indistintamente, en los casos de los incisos c) y f) del mismo artículo.
c) Por el Consejo Superior, a requerimiento de la cuarta parte de los integrantes de la Asamblea y al solo efecto del inciso d) de aquel artículo. En este caso el Consejo la convocará para una fecha no posterior a los treinta días.

Citaciones

Artículo 36. — La convocatoria se hará saber con quince días de anticipación, mediante citaciones personales y públicas en las que deberá expresarse el objeto de la misma y el lugar, día y hora de reunión.

Quórum y mayoría

Artículo 37. — La Asamblea sesionará válidamente con la mayoría absoluta de sus integrantes. No logrado ese quórum dentro de las dos horas posteriores a la hora anunciada, deberá ser citada nuevamente por el Rector para otra fecha no posterior a los treinta días. La Asamblea decidirá por simple mayoría de los presentes, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley Orgánica o en este Estatuto. Ninguna decisión de la Asamblea podrá ser modificada durante el transcurso del año en que fue adoptada, salvo que la modificación se produzca por decisión de las dos terceras partes de los integrantes del Cuerpo.

Orden del día

Artículo 38. — La Asamblea sólo podrá considerar los asuntos para los cuales fue expresamente convocada.

Suplencia

Artículo 39. — Los miembros titulares de la Asamblea serán reemplazados automáticamente por sus suplentes, en la forma que establezca el reglamento interno.

Reglamento y Secretario

Artículo 40. — Mientras no dicte su propio reglamento interno, la Asamblea se regirá por el del Consejo Superior. Actuará como Secretario, el del Consejo Superior y, en su ausencia, la persona que la Asamblea designe.

CAPITULO II

Del Rector

Atribuciones del Rector

Artículo 41 — Además de las funciones establecidas en la Ley Orgánica, el Rector tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Suscribir, juntamente con los Decanos o los Directores de Escuelas Superiores, los diplomas universitarios y las constancias de reválidas y habilitaciones;
b) Administrar los fondos de la Universidad de conformidad con el respectivo presupuesto y demás regulaciones pertinentes;
c) Dirigir las publicaciones oficiales de la Universidad;
d) Designar y remover al Delegado de la Universidad ante la Secretaría Permanente del Consejo de Rectores;
e) Requerir de las Facultades todos los informes que estime convenientes;
f) Preparar la memoria anual de la Universidad y el informe sobre las necesidades de la misma, debiendo someter estos documentos a la consideración del Consejo Superior;
g) Pedir reconsideración, en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria de toda resolución del Consejo Superior que estime inconveniente para la buena marcha de la Universidad, pudiendo suspender entre tanto su ejecución;
h) Mantener relaciones con las corporaciones e instituciones científicas y universitarias del país y del extranjero;
i) Adoptar las providencias necesarias para la buena marcha de la Universidad;
j) Ejercer las demás atribuciones establecidas en este Estatuto.

Vicerrector

Artículo 42 — El Vicerrector reemplazará al Rector en el ejercicio de todas sus funciones cuando éste no pueda ejercerlas por cualquier causa transitoria que dure más de diez días y por el tiempo que subsista el impedimento. Asumirá dicho ejercicio por resolución del propio Rector o, en su defecto, del Consejo Superior.

Vacancia del Rectorado

Artículo 43 — En caso de duda corresponderá al Consejo Superior decidir si el alejamiento del Rector debe considerarse transitorio o definitivo. En este último caso deberá convocarse a la Asamblea Universitaria para la elección de nuevo Rector. En el caso previsto en el último párrafo del artículo 51 de la Ley Orgánica, el Vicerrector deberá renunciar al Decanato que ejerza o pedir licencia en este cargo.

Remplaso del Rector y del Vicerrector

Artículo 44 — En caso de impedimento transitorio del Vicerrector durante el ejercicio del Rectorado, desempeñará estas últimas funciones el Decano que designe el Consejo Superior.

Secretarías

Artículo 45 — La organización y funcionamiento de las Secretarías de la Universidad y del Rectorado serán reglamentados por el Consejo Superior a propuesta del Rector.

CAPITULO III

Del Consejo Superior

Presidencia

Artículo 46 — El Consejo será presidido por el Rector o por el Vicerrector o, en ausencia de ambos, por el Decano que el mismo Cuerpo designe. El Presidente deberá votar y tendrá doble voto en caso de empate.

Atribuciones

Artículo 47 — Además de las funciones expresamente contempladas en la Ley Orgánica, corresponderá al Consejo Superior:

a) Ejercer, de oficio o por vía de recurso, el contralor de legitimidad sobre las decisiones del Rector, de los Consejos Académicos y de los Decanos, dictadas en ejercicio de sus propias atribuciones;
b) Decidir, dentro de la Universidad, sobre el alcance e interpretación de la Ley y del Estatuto cuando surjan dudas sobre su aplicación;
c) Designar a los interventores en caso de intervención de las Facultades y fijarles sus atribuciones y deberes;
d) Suspender a los Decanos a solicitud de los respectivos Consejos Académicos;
e) Crear, dividir, fusionar o suprimir Facultades y carreras por el voto de los dos tercios de sus integrantes, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 56, inciso h) y 77, inciso c) de la Ley Orgánica;
f) Otorgar títulos "honoris causa" por el voto favorable de dos tercios de sus integrantes;
g) Trasladar organismos académicos y administrativos, docentes y personal no docente de una Facultad a otra o ponerlos directamente bajo su propia dependencia;
h) Convocar a la Asamblea Universitaria en los casos previstos en el artículo 35 de este Estatuto. En el supuesto del inciso d) del artículo 45 de la Ley Orgánica, la convocatoria deberá aprobarse por el voto de los dos tercios de sus integrantes y, en el supuesto del inciso e) del mismo artículo, por la mayoría absoluta de los mismos;
i) Establecer las normas básicas y generales para las reglamentaciones que dicten las Facultades, aun en las materias que competen exclusivamente a éstas;
j) Distribuir los créditos y recursos del presupuesto de la Universidad entre el Rectorado y cada una de las Facultades;
k) Aprobar la memoria anual de la Universidad;
l) Recabar del Rector o de las Facultades toda información relativa a la gestión académica y administrativo-financiera;
ll) Conceder licencia al Rector;
m) Reglamentar la organización y el funcionamiento de Escuelas Institutos y demás organismos dependientes directamente del Rectorado;
n) Reglamentar las incompatibilidades para el ejercicio de los cargos electivos, directivos, docentes, técnicos y administrativos de la Universidad;
ñ) Ejercer las demás atribuciones establecidas en este Estatuto.

Sesiones

Artículo 48 — El Consejo Superior sesionará por lo menos una vez al mes, desde marzo a diciembre, en el lugar que fije la convocatoria.

Convocatoria

Artículo 49 — El Consejo Superior será convocado por el Rector o su remplazante legal, en los siguientes casos:

a) Cuando el Rector o su remplazante legal lo considere oportuno o a solicitud de no menos de un tercio de los integrantes del Consejo. En este último caso la sesión deberá celebrarse dentro de los treinta días de presentada la solicitud;
b) Por resolución previa del mismo Consejo;
c) En caso de ausencia o impedimento del Rector o de su reemplazante legal, el Consejo Superior será convocado por decisión de la mayoría de los Decanos al solo efecto de designar al Decano que presidirá el Cuerpo interinamente.

Citaciones

Artículo 50. — La convocatoria y el pertinente orden del día se comunicarán mediante citaciones personales que se despacharán con siete días de anticipación.

Quórum y mayorías

Artículo 51. — El Consejo sesionará válidamente con la mayoría absoluta de sus integrantes, debiéndose esperar una hora para lograr ese quórum. El Consejo decidirá por simple mayoría de los presentes, salvo en las excepciones expresamente establecidas en la ley o en este Estatuto.

Orden del día

Artículo 52 — El Consejo no podrá tratar asuntos no incluidos en el orden del día, salvo moción de sobre tablas que sea aprobada por el voto de las tres cuartas partes de sus integrantes.

Comisiones

Artículo 53. — El Consejo tendrá tres Comisiones internas permanentes: la de Gobierno, la de Asuntos académicos y la de Asuntos financieros. Podrá, asimismo, crear Comisiones técnicas o especiales, transitorias o permanentes, para que dictaminen sobre asuntos determinados. El Rector será miembro nato de todas las Comisiones.

Secretario

Artículo 55. — El Consejo podrá invitar a sus sesiones y conceder voz en ellas, a las personas que considere conveniente.

Suplencia

Artículo 56. — Los Vicedecanos actuarán como suplentes naturales de los Decanos en el seno del Consejo Superior, sin necesidad de hallarse en ejercicio del decanato y mediante simple delegación escrita de los respectivos titulares.

Inasistencias

Artículo 57. — La inasistencia injustificada de un Decano a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas, en el curso de un año, constituirá falta grave susceptible de ser sancionada disciplinariamente.

Sesiones secretas

Artículo 58. — El Consejo, por resolución expresa, podrá tratar un determinado asunto en forma secreta, en cuyo caso las deliberaciones no se harán constar en el acta de la sesión.

CAPITULO IV

De los Decanos

Atribuciones del Decano

Artículo 59. — Además de las funciones establecidas en la Ley Orgánica, el Decano tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Organizar, dirigir y coordinar la actividad docente, científica y cultural de la Facultad, pudiendo al efecto convocar a los profesores y directores de Departamentos, Escuelas e Institutos;
b) Autorizar, de conformidad con los reglamentos, el ingreso, inscripción, permanencia y promoción de los alumnos, así como la expedición de certificados de exámenes y estudios, pudiendo delegar estas atribuciones en funcionarios de la Facultad;
c) Suscribir los diplomas universitarios conjuntamente con el Rector;
d) Proyectar el calendario académico;
e) Administrar los fondos asignados a la Facultad de conformidad con el respectivo presupuesto y demás regulaciones pertinentes;

f) Remitir mensualmente al Rectorado nómina con copia de las actas y resoluciones del Consejo Académico y de las propias resoluciones;

g) Proponer al Consejo Académico la designación de profesores interinos o visitantes, de acuerdo con la reglamentación pertinente;

h) Designar y remover al personal docente auxiliar interino;

i) Acordar al personal docente y de investigación licencias que no excedan de cuarenta y cinco días por cada año calendario;

j) Adoptar las providencias necesarias para la buena marcha de la Facultad;

k) Pedir reconsideración en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria, de toda resolución del Consejo Académico que considere inconveniente para la buena marcha de la Facultad, pudiendo suspender entre tanto su ejecución;

l) Elevar anualmente al Consejo Superior una memoria relativa a la marcha de la Facultad y un informe sobre las necesidades de la misma;

ll) Preparar el proyecto de presupuesto anual de la Facultad y elevarlo al Consejo Académico;

m) Designar los representantes de la Facultad ante Congresos y reuniones científicas del país y del extranjero;

n) Mantener relaciones con las demás autoridades universitarias y con corporaciones científicas nacionales o extranjeras;

ñ) Ejercer las demás atribuciones establecidas en este Estatuto.

Vicedecano

Artículo 60. — El Vicedecano reemplazará al Decano en el ejercicio de todas sus funciones cuando éste no pueda ejercerlas por cualquier causa transitoria que dure más de diez días y por el tiempo que subsista el impedimento. Asumirá dicho ejercicio por resolución del propio Decano o, en su defecto, del Consejo Académico.

Vacancia del Decanato

Artículo 61. — En caso de duda, corresponderá al Consejo Académico decidir si el impedimento del Decano es transitorio o definitivo. En este último caso, se procederá a elegir nuevo Decano para completar el período.

Reemplazo del Decano y del Vicedecano

Artículo 62. — En caso de impedimento transitorio del Vicedecano al tiempo de ejercer el Decanato, lo reemplazará el Consejero que designe el Consejo Académico.

Secretarías

Artículo 63. — La organización y funcionamiento de las Secretarías de la Facultad y del Decanato serán reglamentadas por el Consejo Académico a propuesta del Decano, sobre la base de las normas generales establecidas por el Consejo Superior.

CAPITULO V

De los Consejos Académicos

Presidencia

Artículo 64. — El Consejo será presidido por el Decano o por el Vicedecano y, en ausencia de ambos por el Consejero que el mismo cuerpo designe. El Presidente deberá votar y en caso de empate tendrá doble voto.

Duración

Artículo 65. — Los miembros del Consejo Académico durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Elección

Artículo 66. — La elección de consejeros será directa y resultarán electos en ella los profesores que obtengan, individualmente, mayor número de votos. En caso de empate se decidirá por sorteo. No se requerirá oficialización previa de listas ni de candidatos. En la misma elección se elegirá un número de suplentes igual al de titulares.

Votantes

Artículo 67. — Para votar en las elecciones de Consejeros será necesario tener una antigüedad de un año en la Facultad respectiva, computándose a tal efecto los servicios prestados en cualquier cargo docente aun interino, durante el año anterior a su designación como profesor titular, asociado o adjunto.

Atribuciones

Artículo 68. — Además de las funciones establecidas en la Ley Orgánica, corresponderá al Consejo Académico:

a) Reglamentar la organización y funcionamiento de las Escuelas, Departamentos, Institutos, Cátedras y demás organismos científicos, técnicos, culturales y docentes que forman la Facultad;

b) Aprobar o rechazar los programas de enseñanza elevados por los Departamentos, Escuelas o el Decano, sobre la base de los proyectados por los profesores;

c) Reglamentar la docencia libre;

d) Autorizar certificados en virtud de los cuales hayan de otorgarse los diplomas universitarios y expedirse [illegible] de reválida de los diplomas profesionales otorgados por universidades extranjeras de acuerdo con los tratados internacionales, leyes y reglamentaciones vigentes;

e) Decidir sobre la renuncia de los profesores, con noticia al Consejo Superior;

f) Acordar al personal docente y de investigación licencia por períodos superiores a 45 días por cada año calendario;

g) Conceder licencia al Decano y a sus propios miembros;

h) Aprobar el calendario académico de la Facultad;

i) Proponer al Rectorado los representantes de la Universidad ante congresos y reuniones científicas del país o del extranjero;

j) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Facultad que éste elevará al Consejo Superior, fijar la aplicación y el destino de los créditos que, en definitiva, se asignen a la Facultad y fiscalizar el empleo que el Decano haga de los mismos;

k) Aplicar a los alumnos sanciones de suspensión por más de sesenta días;

l) Convocar a elecciones generales o parciales de miembros de los Consejos Académicos y de delegados estudiantiles ante los mismos;

ll) Designar y remover, previo sumario, a los docentes auxiliares titulares;

m) Dictar reglamentos generales referentes al régimen interno de la Facultad;

n) Designar los delegados al Consejo de Investigaciones de la Universidad;

ñ) Ejercer las demás atribuciones establecidas en este Estatuto.

Suplencia

Artículo 69. — Los Consejeros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de impedimento de cualquier naturaleza, bajo las condiciones que establezca el reglamento interno.

Vacantes de Consejeros

Artículo 70. — Las vacantes de Consejeros titulares serán cubiertas por los suplentes, en el orden respectivo de votos. Si por sucesivas renuncias quedaran vacantes uno o más cargos titulares, el Decano solicitará al Consejo Académico el correspondiente llamado a elecciones, dentro de los treinta días, para completar la representación hasta la finalización del período sin que ello interrumpa el funcionamiento del Consejo.

Funcionamiento

Artículo 71. — Regirán, para el funcionamiento del Consejo Académico, las mismas normas establecidas para el Consejo Superior.

CAPITULO VI

Disposiciones generales sobre Gobierno

Obligatoriedad de los cargos

Artículo 72. — El desempeño de cargos en los Consejos Académicos y en las Comisiones técnicas o especiales se considerará carga inherente a la docencia, sólo declinable o excusable por motivos justificados que en cada caso deberán admitir expresamente los órganos respectivos.

Sufragio

Artículo 73. — En todas las elecciones que se efectúen en la Universidad, el sufragio será obligatorio y secreto. La reglamentación establecerá las sanciones para quienes violen esa obligación.

Incompatibilidades

Artículo 74. — Ningún integrante de un Consejo podrá ser designado en cargo alguno creado por el mismo Cuerpo al [illegible] hasta tanto transcurra un año desde su cesación en el cargo, salvo en el caso de creación de nuevas Facultades.

Los Consejeros que aspiran a cátedras o cargos ya existentes dentro de su Facultad, sólo podrán presentarse a concurso previa renuncia al cargo de miembro titular del Consejo.

Es incompatible el desempeño simultáneo de cargos electivos en más de una Facultad.

Períodos

Artículo 75. — Todas las designaciones de autoridades que se efectúen fuera de las épocas de renovación normal, quedarán limitadas a completar el período interrumpido.

Publicidad de actas y resoluciones

Artículo 76. — Las resoluciones de la Asamblea Universitaria, del Consejo Superior y de los Consejos Académicos se publicarán inmediatamente. Las actas respectivas se publicarán luego de su aprobación.

CAPITULO VII

Tribunales Académicos

Renovación del Tribunal

Artículo 77. — La lista de los integrantes del Tribunal Académico, se renovará cada cuatro años, admitiéndose la reelección total o parcial de aquéllos.

Competencia

Artículo 78. — El Tribunal Académico previsto en los artículos 68 a 71 de la Ley Orgánica entenderá en todos los casos de remoción de profesores por alguna de las causales del artículo 34 de dicha Ley o de suspensión de los mismos por causas de menor gravedad. Los profesores interinos estarán sujetos a la jurisdicción del Tribunal sólo en caso de remoción, cuando ella revista expresamente el carácter de sanción disciplinaria.

Información preventiva

Artículo 79. — Recibida una denuncia fehaciente sobre un hecho irregular presuntamente imputable a un profesor, el Decano o el Consejo Académico dispondrá la iniciación de una información preventiva tendiente a establecer el grado de veracidad de aquélla. Sólo se prescindirá de esta información en caso de hechos públicos y notorios.

Toda denuncia deberá ser presentada por escrito y en la misma, además de las circunstancias de identidad personal del denunciante y de su domicilio real, deberán expresarse claramente los hechos que la funden y la prueba de los mismos. — No se admitirá ninguna denuncia que no satisfaga estos requisitos.

Iniciación del juicio

Artículo 80. — Cuando de la información preventiva o de la notoriedad de los hechos, resulte que el caso está comprendido "prima facie" en alguna de las situaciones previstas en el artículo 78 de este Estatuto, el Consejo Académico, mediante resolución fundada, dispondrá la iniciación del correspondiente juicio académico y pasará las actuaciones al Tribunal. En el mismo acto se procederá al sorteo de los tres miembros titulares y otros tantos suplentes del mismo. El Consejo Académico podrá disponer, asimismo, la suspensión preventiva, sin goce de haberes, del enjuiciado hasta la terminación de la causa.

En caso de duda acerca de la calificación de los hechos investigados, el Consejo Académico podrá constituir el Tribunal y elevarle las actuaciones en consulta, antes de iniciar el juicio.

Recusaciones y excusaciones

Artículo 81. — Los miembros del Tribunal Académico podrán ser recusados y deberán excusarse si mediare alguna de las siguientes circunstancias:

a) Tener parentesco con el imputado hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

b) Ser acreedor o deudor del imputado;

c) Tener amistad o enemistad manifiestas con el imputado;

d) Haber emitido opinión sobre el caso antes de dictaminar;

e) Tener interés personal en el resultado del juicio.

Sustanciación del juicio

Artículo 82. — Notificada la resolución del Consejo y la integración del Tribunal a los miembros de éste y al enjuiciado, correrá un plazo de diez días para las excusaciones y recusaciones y para que el enjuiciado haga su defensa y ofrezca la prueba de descargo. Vencido ese plazo y constituido definitivamente el Tribunal, éste proveerá la producción de la prueba que considere pertinente. El Tribunal establecerá sus propias normas procesales, asegurando el secreto del trámite y el derecho de defensa. Concluida la prueba se correrá vista de todo lo actuado al enjuiciado, por el término de diez días. El Tribunal podrá fijar de oficio o a pedido de parte una audiencia final de vista de causa, para examinar nuevamente la prueba y oír la defensa, en procedimiento oral y público. Si el Tribunal no se expidiere en causa justificada, dentro de los noventa días de constituido, el Consejo Académico fijará un último plazo para ello, vencido el cual podrá reemplazar a los integrantes del Tribunal mediante un nuevo sorteo.

Dictamen y resolución

Artículo 83. — El Tribunal Académico, en dictamen debidamente fundado, podrá aconsejar:

a) La absolución del enjuiciado;

b) La aplicación de una sanción de apercibimiento o suspensión;

c) La remoción o exoneración del profesor y las inhabilitaciones accesorias.

El dictamen del Tribunal será notificado al enjuiciado para que éste alegue lo que considere pertinente, sin que ello interrumpa el procedimiento posterior.

El Consejo Académico resolverá libremente, mediante resolución fundada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 inciso e) de la Ley Orgánica.

Notificación y recurso

Artículo 84. — La resolución del Consejo será notificada al enjuiciado, quien tendrá diez días para alegar una vez más, en el caso de haberse propuesto su remoción o exoneración, o para interponer y fundar el recurso jerárquico ante el Consejo Superior, en los supuestos de apercibimiento o suspensión.

Remoción y exoneración

Artículo 85. — La remoción y la exoneración deberán ser dispuestas por el voto de la mayoría absoluta del Consejo Superior. No lograda esa mayoría, la causa se devolverá al Consejo Académico para que éste aplique la sanción menor que corresponda.

Términos

Artículo 86. — En el cómputo de los plazos fijados en este capítulo no se contarán los días inhábiles ni los meses de enero y febrero.

TITULO IV

CONSEJOS ASESORES

CAPITULO I

Del Consejo de Investigaciones

Integración

Artículo 87. — El Consejo de Investigaciones estará compuesto por un Presidente designado por el Consejo Superior y por un delegado titular y uno suplente de cada Facultad. Cuando la variedad de disciplinas que se cultiven en una Facultad lo justifique, el Consejo Superior podrá autorizarla para designar dos titulares y otros tantos suplentes.

Los miembros del Consejo serán investigadores de reconocida actuación, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos sin limitación. La organización y el funcionamiento del Consejo de Investigaciones serán reglamentados por el Consejo Superior.

Funciones

Artículo 88. — Corresponderá al Consejo de Investigaciones:

a) Promover la investigación científica y la formación de investigadores.

b) Proponer al Consejo Superior la política científica de la Universidad y supervisar su ejecución.

c) Considerar, elaborar y proponer planes de investigaciones básicas y aplicadas y vigilar su cumplimiento.

d) Adecuar los planes de investigaciones aplicados en función de los problemas nacionales y regionales, contribuyendo a su solución de acuerdo con las posibilidades de la Universidad.

e) Proponer al Consejo Superior la reglamentación de la carrera de investigador de la Universidad y cumplir las funciones que en la misma se le asignen.

f) Coordinar las tareas de investigación de todos los Departamentos e Institutos de la Universidad y el uso del equipo fundamental.

g) Asesorar al Consejo Superior, al Rector y a las Facultades en todo lo relativo a investigación.

h) Proponer la distribución de las partidas presupuestarias para investigación entre las Facultades, Departamentos e Institutos.

i) Proponer la distribución del fondo promocional de investigación que anualmente deberá incluirse en el presupuesto de la Universidad, en un porcentaje no inferior al 2 o/o del total del mismo.

j) Presentar anualmente al Consejo Superior un informe sobre las tareas realizadas y el plan de trabajos para el año siguiente.

CAPITULO II

Del Consejo de Enseñanza para Graduados

Integración

Artículo 89. — El Consejo de Enseñanza para Graduados estará integrado por un Presidente designado por el Consejo Superior y por los Directores de los Departamentos de Graduados que funcionen en las Facultades. El presidente durará dos años en su cargo y podrá ser reelecto sin limitación.

La organización y el funcionamiento del Consejo será reglamentada por el Consejo Superior.

Funciones

Artículo 90. — Corresponderá al Consejo de Enseñanza para Graduados:

a) Asesorar al Consejo Superior al Rector y a las Facultades en todo lo relativo a la enseñanza postgrado;

b) Promover la enseñanza para graduados y coordinar la actividad de los Departamentos de Graduados de las Facultades;

c) Proyectar y proponer al Consejo Superior las reglamentaciones generales de la enseñanza para graduados y del doctorado y cumplir las funciones que en ellas se le asignen;

d) Organizar y dirigir la enseñanza interdisciplinaria postgrado;

e) Instituir y otorgar premios a las mejores tesis doctorales y organizar su publicación;

f) Instituir, gestionar y otorgar becas para perfeccionamiento de graduados de la Universidad en otros centros de estudios del país o del exterior;

g) Promover la celebración de Congresos científicos bajo la responsabilidad o el auspicio de la Universidad o de las Facultades, prestándoles apoyo técnico administrativo y económico;

h) Promover y organizar cursos para graduados en los distintos centros urbanos de la zona de influencia de la Universidad;

i) Mantener vinculaciones permanentes con organismos similares del país y del extranjero;

j) Mantener relaciones con los Colegios profesionales y con las entidades de graduados de la zona de la influencia de la Universidad, a los efectos de coordinar todo lo relativo al perfeccionamiento científico y profesional de sus asociados.

k) Gestionar la inclusión de la Universidad en los planes multinacionales de perfeccionamiento de graduados.

l) Difundir en el país y en el exterior las posibilidades que ofrece la Universidad a los graduados que quieran perfeccionarse, especializarse o doctorarse en ella.

m) Promover la afluencia de becarios extranjeros a los cursos y carreras postgrado de la Universidad;

n) Proyectar la distribución del presupuesto para la enseñanza postgrado;

o) Presentar anualmente al Consejo Superior un informe sobre las tareas realizadas y el plan de trabajo para el año siguiente.

CAPITULO III

Del Consejo de Enseñanza Media

Integración

Artículo 91 — El Consejo de Enseñanza Media de la Universidad estara integrado por los Directores y Vicedirectores de los establecimientos de enseñanza media de la Universidad y por las demás personas que establezca el Consejo Superior. Estos últimos durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos sin limitación. La organización y funcionamiento del Consejo serán reglamentados por el Consejo Superior.

Funciones

Artículo 92 — Corresponderá al Consejo de Enseñanza Media:

a) Asesorar al Consejo Superior, al Rector y a los Directores de establecimientos de enseñanza media en todo lo relativo a esta última;

b) Proyectar y proponer los reglamentos generales de organización y funcionamiento de los establecimientos de enseñanza media de la Universidad, sus planes de estudio y su régimen disciplinario;

c) Instituir, gestionar y otorgar becas y premios a los mejores estudiantes secundarios;

d) Mantener vinculaciones permanentes con organismos similares de otras Universidades y con las autoridades educativas nacionales y provinciales;

e) Presentar anualmente al Consejo Superior un informe sobre las tareas realizadas y el plan de trabajo para el año siguiente.

TITULO V

REGIMEN DE ENSEÑANZA

Planes de estudio

Artículo 93. — Las facultades deberán revisar y actualizar periódicamente sus planes de estudios, a fin de adecuarlos a los progresos científicos y pedagógicos y establecerán simultáneamente los modos de aplicación de las sucesivas reformas a los alumnos que hayan iniciado sus estudios bajo planes anteriores. No podrán alegarse derechos adquiridos para exigir el mantenimiento de planes derogados.

Seminarios y coloquios

Artículo 94. — La enseñanza se orientará mediante una evolución gradual, hacia el sistema de seminario o coloquio, en cuanto ello sea compatible con el tipo y la naturaleza de los conocimientos por impartirse.

Orientación vocacional

Artículo 95. — Las Facultades prestarán preferente atención al desarrollo de la vocación de sus alumnos, orientándolos hacia las especialidades que corresponda.

Pruebas de ingreso

Artículo 96. — El Consejo Superior coordinará los planes y pruebas de ingreso de las diversas Facultades y los integrará en un plan permanente de orientación vocacional, que habrá de elaborarse y ejecutarse en coordinación con los establecimientos de enseñanza media existentes en la zona de influencia de la Universidad.

Asistencia obligatoria

Artículo 97. — Cada Facultad reglamentará la asistencia obligatoria a clase de los alumnos regulares.

Integración cultural

Artículo 98. — Las facultades procurarán incluir dentro de sus planes de estudio y de acuerdo con la índole de los mismos, asignaturas de cultura general superior y, en particular, las de carácter filosófico, histórico y social.

Enseñanza para graduados

Artículo 99. — Las Facultades deberán organizar Secretarías o Departamentos de Graduados a cuyo cargo estará la promoción y coordinación de toda la enseñanza para graduados que se imparta en las mismas.

Doctorado

Artículo 100. — El grado de doctor no podrá otorgarse como título de una carrera profesional. Sólo será conferido a quienes, independientemente de los cursos que habiliten para aquellas carreras y del ejercicio profesional correspondiente, realicen estudios de cultura general y trabajos de investigación que califiquen la capacidad del graduado, de acuerdo con las reglamentaciones que dicte el Consejo Superior.

TITULO VI

ALUMNOS

Categorías

Artículo 101. — Los alumnos serán regulares, libres o vocacionales. Estas categorías serán reglamentadas por los respectivos Consejos Académicos.

Pérdida de la condición de alumno

Artículo 102. — Los Consejos Académicos de cada Facultad reglamentarán las insuficientes que determinará la pérdida de la condición de alumno y las pruebas y requisitos que se exigirán para ser rehabilitado, en el caso de pérdida de esa condición.

Aranceles y tasas

Artículo 103. — Corresponde al Consejo Superior, a propuesta de los Consejos Académicos:

a) Establecer el mínimo anual de materias aprobadas que permitirá gozar del derecho a la gratuidad de la enseñanza y los aranceles anuales fijos que deberán abonarse en caso contrario;

b) Los requisitos que deberán satisfacerse para recuperar el derecho a la gratuidad, en caso de haberse perdido éste así como las normas de excepción;

c) Los derechos por exámenes repetidos y por repetición de trabajos prácticos.

Delegado estudiantil

Artículo 104. — Juntamente con el delegado estudiantil ante los Consejos Académicos, se elegirá un suplente que lo reemplazará en caso de impedimento de cualquier orden. El delegado y el suplente durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. La elección se efectuará en la segunda quincena del mes de abril. Para ser elegido suplente se requieren los mismos requisitos que para ser electo delegado titular.

Asuntos estudiantiles

Artículo 105. — El Consejo Superior reglamentará todo lo relativo al Departamento de Asuntos Estudiantiles y los Consejos Académicos reglamentarán todo lo inherente a la Comisión de Asuntos Estudiantiles.

Becas

Artículo 106. — Fíjase en el 2 o/o del presupuesto universitario la proporción mínima que debe destinarse anualmente al Fondo especial de becas.

Régimen disciplinario

Artículo 107. — En caso de inconducta, los estudiantes podrán ser sancionados con apercibimiento, suspensión, separación de la Facultad y separación de la Universidad. Esta última sanción sólo podrá ser aplicada por el Consejo Superior.

Las sanciones de apercibimiento y suspensión que no excedan de seis meses serán irrecurribles, salvo en el supuesto de ilegitimidad. Las sanciones de suspensión por más de seis meses y de separación de la Facultad serán recurribles ante el Consejo Superior tanto por lo que hace a su legitimidad como a su oportunidad o mérito.

Toda separación de una Facultad se hará conocer al Consejo Superior para que éste la extienda a la Universidad si lo considera conveniente.

TITULO VII

REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

Ejecución del presupuesto

Artículo 108. — La ejecución de los presupuestos, previamente aprobados por el Consejo Superior, y los actos que le son propios, tales como la autorización, aprobación y adjudicación de licitaciones y concursos de precios, públicos y privados y las contrataciones directas corresponderán al Rector y a los Decanos, en sus respectivas jurisdicciones, cualquiera sea el monto del compromiso.

Tal atribución podrá ser otorgada por el Consejo Superior, total o parcialmente, también a las autoridades superiores de los hospitales, escuelas superiores, establecimientos de enseñanza media y otros organismos académicos o administrativos, cuando la magnitud o complejidad de los mismos justifiquen una administración descentralizada.

El Consejo Superior podrá, asimismo, autorizar la intervención de funcionarios dependientes del Rector y de los Decanos en las contrataciones menores y hasta los montos que expresamente fije.

Recursos propios

Artículo 109. — Las facultades que obtengan recursos propios podrán utilizarlos dentro de su ámbito por vía del presupuesto. Las economías que se originen en la inversión de tales recursos serán destinadas a reforzar la dotación presupuestaria de la misma Facultad en el ejercicio siguiente.

TITULO VIII

PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

Ingreso

Artículo 110. — El personal titular de la Universidad, en todas sus categorías, será designado por concurso, salvo lo prescripto por el artículo 32 de la Ley 17.245.

Designaciones de personal no docente

Artículo 111. — Cuando razones de carácter técnico o administrativo lo justifiquen, el Rector y los Decanos, previa autorización del Consejo Superior, podrán delegar en los funcionarios superiores de los organismos académicos, administrativos o asistenciales que de ellos dependen, la atribución de designar al personal no docente de los mismos, con las limitaciones que la misma reglamentación establezca.

Remoción

Artículo 112. — Ningún agente titular de la Universidad podrá ser separado de su cargo, antes del término fijado en su designación, sin causa justificada y previo sumario.

Servicios asistenciales

Artículo 113. — Para contribuir a la seguridad y bienestar social de su personal, el Consejo Superior podrá crear organismos descentralizados que funcionarán conforme a las regulaciones que fije el mismo Consejo.

Régimen jubilatorio

Artículo 114. — En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 172 de la Ley 14.473 (Estatuto del Docente), la Universidad adopta para su personal docente el régimen jubilatorio establecido por dicha ley, con sus modificaciones y reglamentaciones, tanto vigentes como futuras, con las excepciones que siguen:

a) Las atribuciones que en aquel régimen se conceden al Ministerio de Educación, a las Juntas de Clasificación y, en general, a la Superioridad, serán ejercidas por el Consejo Superior, previo informe, en su caso, de los Consejos Académicos;

b) La continuación en la docencia activa de los profesores que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad estará condicionada a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 17.245.

TITULO IX

ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA

CAPITULO I

Escuelas Superiores

Carácter

Artículo 115. — Las Escuelas Superiores serán unidades académicas con funciones de enseñanza superior e investigación en el terreno científico, cultural o tecnológico, independientes de las Facultades.

Régimen legal

Artículo 116. — Las Escuelas Superiores se regirán por las normas legales y estatutarias relativas a las Facultades, con las modificaciones establecidas en el presente capítulo. Las atribuciones correspondientes al Consejo Académico serán ejercidas por el Rector, excepto la aprobación de los programas de enseñanza y del calendario académico y la autorización de certificados de estudio previos al otorgamiento de diplomas y reválidas de títulos, las que serán ejercidas por el Director de la Escuela. Este último ejercerá, asimismo, las atribuciones que la ley y el estatuto asignan al Decano.

Dirección

Artículo 117. — Las Escuelas Superiores serán dirigidas por un Director que deberá reunir los requisitos exigidos a los Decanos de Facultades y será designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto.

Régimen de enseñanza

Artículo 118. — Serán aplicables a los alumnos de las Escuelas Superiores todas las disposiciones legales y estatutarias relativas a los alumnos universitarios en general.

Personal docente

Artículo 119. — El régimen del personal docente de las Escuelas Superiores será fijado por el Consejo Superior.

CAPITULO II

Establecimientos de Enseñanza Media

Carácter

Artículo 120. — Los establecimientos de enseñanza media de la Universidad tendrán el carácter de institutos piloto. Deberán ajustar sus planes y métodos de enseñanza a los principios pedagógicos más avanzados y coordinar su acción y sus experiencias con el resto del sistema educativo nacional.

Régimen legal

Artículo 121. — Los reglamentos generales de organización y funcionamiento, los planes de estudio y el régimen disciplinario serán aprobados por el Rector, a propuesta del Consejo de Enseñanza Media de la Universidad. Las normas particulares de cada Instituto serán aprobadas por el Rector, a propuesta del respectivo Director.

Director

Artículo 122. — Cada establecimiento será dirigido por un Director y uno o más Vicedirectores que deberán ser o haber sido profesores titulares del mismo, designados por el Rector mediante el procedimiento establecido para los profesores universitarios titulares y que gozarán de la estabilidad correspondientes a los mismos.

Personal

Artículo 123. — Los profesores titulares y funcionarios superiores serán designados por el Rector, previo concurso por un período de dos años. Los profesores y funcionarios que al cabo de ese lapso fueren confirmados, previo informe favorable del Director del establecimiento o por un nuevo concurso, adquirirán estabilidad.

Los profesores interinos, el personal docente auxiliar y el personal no docente serán designados por los Directores de los establecimientos, mediante el procedimiento que establezca la reglamentación.

TITULO X

DE LOS RECURSOS

Resoluciones definitivas

Artículo 124. — A los efectos del recurso judicial establecido en el artículo 117 de la Ley Orgánica, las resoluciones de la Universidad tendrán carácter definitivo luego de agotados los recursos administrativos que a continuación se expresan:

a) Contra las resoluciones del Consejo Superior podrá interponerse, por una sola vez, el concurso de reconsideración;

b) Contra las resoluciones del Rector, de los Consejos Académicos y de los Decanos, dictadas en ejercicio de sus propias atribuciones podrá deducirse el recurso jerárquico previsto en el artículo 47, inciso a) de este Estatuto, con las limitaciones que establezca la reglamentación pertinente. En tal caso no procederá luego el recurso de reconsideración establecido en el inciso anterior;

c) Contra las resoluciones de la Asamblea Universitaria no procederá ningún recurso administrativo.

Sustanciación

Artículo 125. — Los recursos administrativos especificados en el artículo anterior deberán deducirse y fundarse por escrito ante la autoridad que dictó la resolución y acompañarse con la prueba correspondiente, dentro de los diez días de notificada la resolución impugnada.

Transcurridos cuarenta y cinco días sin dictarse resolución, podrá requerirse pronto despacho y si quince días después no se hubiere dictado aún, el interesado podrá optar por recurrir directamente a la vía judicial. En el cómputo de los plazos no se contarán los días inhábiles ni los meses de enero y febrero.

Lugar de presentación

Artículo 126. — Los recursos administrativos deberán presentarse en la Mesa de Entradas del Rectorado o de las Facultades, según corresponda. En este último caso, serán elevados al Rectorado por los Decanos dentro de las cuarenta y ocho horas, con todos los antecedentes que tengan en su poder. Los recursos judiciales deberán presentarse en la Mesa de Entradas del Rectorado.

Contestación de agravios

Artículo 127. — La contestación de agravios y la ulterior tramitación del recurso judicial estarán a cargo del Rector, quien deberá informar al Consejo Superior sobre el curso del procedimiento.

TITULO XI
DISPOSICIONES VARIAS

Disposición de la Ley 17.245

Artículo 128. — Las disposiciones de la Ley 17.245, en su totalidad, se consideran parte integrante del presente estatuto. En caso de derogación total o parcial de dicha ley, aquellas disposiciones se considerarán vigentes, a los efectos estatutarios, en la medida en que no contradigan otras normas legales y hasta tanto la Asamblea Universitaria proceda a reformar el Estatuto.

Términos

Artículo 129. — Todos los términos fijados en este Estatuto, se computarán por días corridos, salvo los establecidos en materia de Tribunales Académicos y de recursos (Título III y X).

Cómputos de votos

Artículo 130. — En materia de cómputo de votos se entenderá:

a) Por mayoría de 2|3: los 2|3 del total de los miembros componentes del Cuerpo. Si resultase un número fraccionario se exigirá el número entero inmediato superior;
b) Por mayoría absoluta: más de la mitad del total de los miembros componentes del Cuerpo;
c) Por simple mayoría: el mayor número de votos entre los miembros presentes del Cuerpo.

Facultades nuevas

Artículo 131. — En la primera elección que se realice en una Facultad nueva no será exigible la antigüedad requerida a los profesores ni la condición de haber sido profesor titular de una Universidad Nacional, en lo que respecta al Decano.

Cargos desempeñados por Rectores, Decanos y Consejeros

Artículo 132. — Los profesores que cumplan el período legal de su designación mientras desempeñen los cargos de Rector, Decano o miembro de un Consejo Académico continuarán en el ejercicio de los mismos y conservarán la plenitud de los derechos inherentes a los profesores, hasta seis meses después de la conclusión de sus respectivos mandatos. Al cabo de ese término podrá confirmárselos en sus cargos docentes o llamarse a nuevo concurso para la provisión de los mismos.

Cuando el Rector o los Decanos desempeñen cargos docentes con carácter interino, tales cargos no serán concursados hasta seis meses después de la terminación de sus mandatos.

TITULO XII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Antigüedad

Artículo 133. — La antigüedad exigida a los profesores para votar en la elección de los integrantes del Consejo Académico no regirá en la primera que se efectúe con posterioridad a la aprobación de este Estatuto.

Exigibilidad del artículo 25

Artículo 134. — Las exigencias establecidas en el artículo 25 de este Estatuto para la confirmación de los profesores comenzarán a regir el 1º de enero de 1973.

Exigibilidad de la carrera docente

Artículo 135. — La carrera docente, como requisito normal para el acceso a la docencia, según lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica, será exigible a partir de la fecha que fije la respectiva reglamentación a dictarse por el Consejo Superior, atendiendo a la duración de los cursos y pruebas que se establezcan en dicha reglamentación.

Régimen transitorio

Artículo 136. — Hasta tanto se constituyan los órganos de gobierno de la Universidad de acuerdo al artículo 122 de la Ley 17.245, regirán las siguientes normas:

a) El Rector ejercerá las atribuciones del Consejo Superior y los Decanos las de los Consejos Académicos en todo cuanto no esté modificado por el presente título;
b) El Rector decidirá la oportunidad del llamado a concurso en los cargos vacantes de las diversas categorías de profesores o a su criterio, la prosecución de concursos iniciados y designará directamente los jurados para los concursos de profesores así como los miembros de los Tribunales Académicos. Los Decanos, de acuerdo a las normas precedentes, procederán oportunamente al llamado a concurso en las respectivas Facultades;
c) El Rector informará al Poder Ejecutivo respecto de la constitución de los claustros de acuerdo al artículo 123 de la Ley 17.245, a los fines de la fijación de la fecha en que se llamará a elecciones para integrar los Consejos Académicos conforme al artículo 122 de la citada ley.

DECRETOS

Sintetizados

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1959

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 1.107 — Bs. As., 20|3|70.
Autorízase al Gobernador de la Provincia del Neuquén para sancionar y promulgar una ley facultando a la Municipalidad de San Martín de Los Andes para declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Colonia Vega Maipú.

DECRETO Nº 1.108 — Bs. As., 20|3|70.
Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chaco para sancionar y promulgar una ley regulando los juegos de azar en esa jurisdicción.

DECRETO Nº 1.109 — Bs. As., 20|3|70.
Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chaco para sancionar y promulgar una ley por la cual se dona al Consejo General de Educación de la Provincia una fracción de terreno ubicada en la Isla del Cerrito, donde funciona la escuela provincial Nº 90.

DECRETO Nº 1.110 — Bs. As., 20|3|70.
Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza para sancionar y promulgar una ley instituyendo un régimen de anticipos para el personal de la Administración Pública que renuncia para acogerse a los beneficios de la jubilación.

DECRETO Nº 1.176 — Bs. As., 24|3|70.
Nómbrase en la Policía Federal, con carácter provisional, a partir del 1º|4|70, Auxiliar Superior de 5ª (Médico Agregado), al Dr. Edgardo Juan Calcagno, Auxiliar Superior de 6ª (Partera), Mabel Rosa González y Auxiliar Superior de 6ª (Médico Asistente), Dr. Luis Anunziato.

DECRETO Nº 1.177 — Bs. As., 24|3|70.
Nómbrase en la Policía Federal, a partir del 1º del mes próximo, en el cargo de Auxiliar Superior de 4ª (Odontólogo Hospital) a la Dra. María Regina Schiavi de Rabbione.

DECRETO Nº 1.178 — Bs. As., 24|3|70.
Ratifícanse las designaciones dispuestas por la Policía Federal mediante resoluciones obrantes en los expedientes 13.475-P-1970 y 13.476-P-1970.

DECRETO Nº 1.179 — Bs. As., 24|3|70.
Nómbrase en la Policía Federal, con carácter provisional, a partir del 1º del mes próximo, en el cargo de Auxiliar Superior de 3ª al Dr. Roberto José Espósito y Auxiliar Superior de 3ª al Dr. Alberto Rocchi.

DECRETO Nº 1.180 — Bs. As., 24|3|70.
Nómbrase en la Policía Federal, con carácter provisional, a partir del 1º del mes próximo, Auxiliar Superior de 5ª, Dr. Marco Kevork Diradourian y Auxiliar Superior de 7ª al Dr. Armando Gabriel Ortiz.

DECRETO Nº 1.181 — Bs. As., 24|3|70.
Déjase sin efecto el nombramiento dispuesto por Decreto 6.320|69, a favor del Dr. Norberto Alfredo Boniceili, en el cargo de Auxiliar Superior de 7ª.

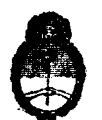
DECRETO Nº 1.182 — Bs. As., 24|3|70.
Nómbrase en la Policía Federal con carácter provisional a partir del 1º del mes próximo, en el cargo de Auxiliar Superior de 6ª a la Dra. Susana Esther Roggiani de Calvo y Auxiliar Superior de 4ª al Dr. Roberto Anaplos.

DECRETO Nº 1.183 — Bs. As., 24|3|70.
Confírmanse las designaciones dispuestas por la Policía Federal en el Escalafón "C", Técnico de Obra Social a favor de Auxiliar Superior de 7ª Dres. Edgardo Amílcar Brizzio, Nelso Carlos Caffaratti, Elsa María Castello de Lacassagne y otros.

DECRETO Nº 1.184 — Bs. As., 24|3|70.
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el ex-Oficial de la Policía Federal Eduardo Carlos Moyano Libert contra el decreto Nº 5.032|69.

DECRETO Nº 1.185 — Bs. As., 24|3|70.
Confírmanse las designaciones dispuestas por la Policía Federal de diversos profesionales: Auxiliar Superior de 4ª (abogado) José Alberto Aldao, Auxiliar Superior de 5ª Delfín Horacio Fernández Huergo y otros.

DECRETO Nº 1.186 — Bs. As., 24|3|70.
Confírmanse las designaciones dispuestas por la Policía Federal en el Escalafón "C", Técnico de Obra Social a favor de diversos profesionales: Auxiliar Superior de 6ª a los Dres. Jorge Omar Caruso, Nélida Celia Echave y otros. Auxiliar Superior de 6ª Martha del Rosario Anile, auxiliar Superior de 3ª al Dr. Juan Enrique Schiavi.




RESOLUCIONES

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Obreros y Empleados del Fibrocemento.

Personería gremial.

RESOLUCION Nº 414

Bs. As., 27|5|70

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por el Sindicato de Obreros y Empleados del Fibrocemento, de la ciudad de San Justo, provincia de Buenos Aires, en el Expediente número 2.655|47; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los obreros y empleados del fibrocemento; con zona de actuación en los siguientes Partidos del Gran Buenos Aires: Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, San Martín, Tres de Febrero, General Sarmiento, Pilar, Morón, Merlo, Moreno, General Rodríguez, Matanza, Avellaneda, Quilmes, Florencio Varela, Lomas de Zamora, Lanús, Almirante Brown, San Vicente y Esteban Echeverría;

Que desde el 8 de octubre de 1944, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas 108 "3|11 vuelta", inclusive, y otorgar personería gremial al Sindicato de Obreros y Empleados del Fibrocemento, con domicilio en la calle Constitución Nº 3674, de la ciudad de San Justo, provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los obreros y empleados del fibrocemento; con zona de actuación en los siguientes Partidos del Gran Buenos Aires: Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, San Martín, Tres de Febrero General Sarmiento, Pilar, Morón, Merlo, Moreno, General Rodríguez, Matanza, Avellaneda, Quilmes, Florencio Varela, Lomas de Zamora, Lanús, Almirante Brown, San Vicente y Esteban Echeverría.

Art. 2º — Comunícar, registrar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados del Fibrocemento y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1º — En San Justo, partido de la Matanza, provincia de Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se constituye el "Sindicato de Obreros y Empleados del Fibrocemento", asociación profesional de primer grado que agrupa a los obreros y empleados del fibrocemento, con radio de acción en Capital Federal y en los siguientes partidos del Gran Buenos Aires: Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, San Martín, Tres de Febrero, General Sarmiento, Pilar, Morón, Merlo, Moreno, General Rodríguez, Matanza, Avellaneda, Quilmes, Florencio Varela, Lomas de Zamora, Lanús, Almirante Brown, San Vicente y Esteban Echeverría.

Art. 2º — El domicilio del Sindicato de Obreros y Empleados del Fibrocemento se fija en la calle Constitución 3674 de San Justo, provincia de Buenos Aires.

Art. 3º —

a) Celebrar contratos colectivos de trabajo;
b) Asegurar condiciones sanas de trabajo para el personal y remuneraciones justas y equitativas;
c) Establecer servicios sociales que tiendan a elevar la salud moral, física y espiritual de los afiliados;
d) Defender los intereses de sus miembros en los conflictos de trabajo, ya sea ante los patrones o ante terceros;
e) Establecer cooperativas de producción, consumo, créditos, vivienda, mutuales;
f) Elevar el nivel cultural del personal, creando cursos de capacitación profesional, escuelas, exposiciones, bibliotecas;
g) Vigilar el cumplimiento de las legislaciones laborales vigentes;
h) Establecer sitios de esparcimiento y colonias de vacaciones;
i) Propulsar la curación de enfermedades, creando para ello sociedades de ayuda social y consultorios.

Art. 4º — El Sindicato es independiente de todos los partidos políticos, agrupaciones ideológicas y confesiones religiosas. No podrá recibir subsidios ni aportes de organismos políticos nacionales, extranjeros o internacionales, ni de los empleadores, ni permitir su intervención en el gobierno de la entidad. Individualmente sus afiliados gozan de la más amplia libertad, compatible con sus deberes sindicales, para desarrollar al margen del Sindicato las actividades que mejor satisfagan sus aspiraciones de renovación social.

Art. 5º — El Sindicato podrá adherirse, fusionarse o afiliarse, confederarse o depender de cualquier organismo gremial, siempre que la misma se haya constituido respetando la legislación vigente.

Art. 6º — El Sindicato no se disolverá siempre que haya un mínimo de veinte (20) afiliados dispuestos a continuar la actividad específica; si ello fuera posible el patrimonio de la entidad pasará a la Confederación General del Trabajo.

Art. 7º — Estos Estatutos no podrán ser reformados sino por una asamblea general convocada expresamente para ello debiendo ser notificados sus asociados con una anterioridad no menor de treinta días.

CAPITULO SEGUNDO

De los afiliados

Art. 8º — Tienen derecho a afiliarse todos los trabajadores comprendidos en el artículo 1º que manifiesten conformidad con el presente Estatuto. A tal efecto presentarán una solicitud donde constarán sus datos personales. La Comisión Directiva aceptará o rechazará la solicitud. En caso de rechazo, dará los fundamentos de su decisión; el aspirante cuya solicitud fuera rechazada podrá apelar ante la primera asamblea ordinaria.

Art. 9º — La solicitud de ingreso será tratada por la Comisión Directiva en su primera reunión y aceptada siempre que reúna las condiciones que se exigen en el presente Estatuto y de acuerdo a la ley.

Art. 10. — Los menores de 18 años podrán afiliarse a los efectos de gozar de todas las mejoras que la acción del Sindicato obtenga, pero no gozarán del derecho de voto en las asambleas.

Art. 11. — Los afiliados que renuncien por escrito a su condición de tales, deberán estar al día con sus cotizaciones incluso las correspondientes al mes en que se hace efectiva la renuncia. La renuncia del afiliado debe ser presentada de puño y letra ante el Consejo Directivo, quien la deberá tratar en su primera reunión.

Art. 12. — Los afiliados que sean excluidos o renuncien, perderán las cuotas abonadas, de cualquier índole que sea, así como los derechos emergentes de la calidad de afiliado.

Art. 13. — Son obligaciones de los afiliados:

a) Acatar las disposiciones tomadas por las autoridades del Sindicato,
b) Realizar toda actividad cuyo fin sea la conquista de mejoras sociales;
c) Respetar y cumplir los términos del presente Estatuto los reglamentos internos y las disposiciones de las asambleas y la Comisión Directiva.
d) Concurrir a las asambleas y aceptar los cargos electivos;
e) Abonar la cuota social y toda otra contribución establecida por los órganos pertinentes

Art. 14. — Los afiliados abonarán una cuota mensual del uno por ciento de los salarios, la que podrá ser modificada únicamente por asamblea general de afiliados.

Art. 15. — Todo afiliado tiene derecho a concurrir a las asambleas que se convoquen, cualquiera sea el objeto de estas y colaborar con el Sindicato en la ejecución de tareas sindicales aprobadas por la Comisión Directiva o asambleas.

Art. 16. — Los afiliados podrán ser pasibles de las siguientes medidas disciplinarias:

a) Se aplicará apercibimiento a todo afiliado que cometiera una falta de carácter leve, haciéndosele saber que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.
b) Se aplicará suspensión a todo afiliado que agrediese de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la organización en funciones gremiales.
c) A todo afiliado que observara conducta manifiestamente inmoral o adoptase actitudes en el trabajo que perjudique el concepto de todo el gremio

Se aplicará expulsión:

1º Por morosidad en el pago de cuotas o contribuciones, previa intimación.
2º Por no acatar las medidas de fuerza dispuestas estatutariamente
3º Por colaborar con los empleadores en prácticas desleales
4º Por percibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
5º Por engañar a la Organización para obtener beneficios económicos o por desacreditarla en forma pública o por incurrir en actos que afectan la disciplina y la armonía en su seno.
6º Por violar disposiciones estatutarias decisiones de los cuerpos directivos o de asambleas
7º Por cometer delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores
8º Por haber obligado o comprometido a la Organización en actos que le causen perjuicios.

CAPITULO TERCERO

Dirección y administración

Art. 17. — Son órganos de dirección y administración de la Organización:

a) La Comisión Directiva;
b) La Comisión Revisora de Cuentas;
c) Las asambleas.

Art. 18. — La Comisión Directiva estará constituida por un Secretario General, un Prosecretario General, un Secretario Administrativo, un Secretario de Organización, un Tesorero, un Protesorero, un Secretario de Actas y Correspondencia, un Prosecretario de Actas, un Secretario de Asistencia Social, un Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura, un Asesor Gremial, cinco Vocales titulares y cinco Vocales suplentes. Los Vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en caso de renuncia, ausencia o impedimento de sus titulares.

Art. 19. — Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por medio de votación secreta; durarán en sus funciones dos (2) años y podrán ser reelectos.

Art. 20. — No podrán desempeñar cargo alguno en el Consejo Directivo, las siguientes personas:

a) Los que sean empleados a sueldo del Sindicato;
b) Los que hubieran cometido actos en perjuicio de una organización sindical.

Art. 21. — Podrán ocupar cargos en la Comisión Directiva todos aquellos afiliados que tengan una afiliación de seis meses como mínimo.

Art. 22. — La mitad, como mínimo de los cargos de la Comisión Directiva deben ser sustentados por ciudadanos argentinos.

Art. 23. — Los cargos en la Comisión Directiva serán desempeñados por quienes acrediten mayoría de edad.

Art. 24. — Son atribuciones de la Comisión Directiva cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, intervenir y resolver en todos los problemas del Sindicato, con exclusión de aquellos que son privativos de las asambleas. En caso de urgencia o situaciones de extrema importancia, la Comisión podrá resolver y actuar de por sí, debiendo solicitar ratificación o rectificación por asamblea en un plazo no mayor de treinta días, salvo los casos que correspondan expresamente a las asambleas.

Art. 25. — La Comisión Directiva administrará los fondos sociales del Sindicato y vigilará por la preservación y aumento de su caudal patrimonial

Art. 26. — La Comisión Directiva representará al Sindicato y todos sus afiliados ante patronos, Organismos Sindicales, Autoridades Estatales y todas aquellas personas que poseyendo o no naturaleza jurídica mantengan relaciones de una u otra forma con el Sindicato

Art. 27 — La Comisión Directiva sesionará a solicitud y convocatoria del Secretario General o a solicitud de la mitad más uno de los miembros titulares una vez por semana.

Art. 28. — Los miembros de Comisión Directiva que, sin causa justificada, falten a tres reuniones consecutivas de la misma, serán separados de sus cargos y no podrán ser reelectos hasta después de dos años de su separación.

Art. 29. — Los acuerdos de Comisión Directiva se tomarán por simple mayoría de votos y en caso de empate el Secretario General o quien presidiera la reunión optará por una de las alternativas

Art. 30 — La Comisión Directiva podrá designar las subcomisiones que crea necesario para la mejor marcha del Sindicato y establecerá los reglamentos internos que crea convenientes, siempre y cuando se ajusten en un todo con lo prescripto en los presentes Estatutos

Art. 31. — La Comisión Directiva deberá facilitar y poner a disposición de los afiliados información suficiente de las disposiciones que adopta.

CAPITULO CUARTO

Derechos y Obligaciones

Art. 32 — Del Secretario General:

a) Representar al Sindicato en todos sus actos.
b) Firmar y expedir todas las órdenes notas, circulares, que emanen del Sindicato y cumplan con los presentes Estatutos.
c) Citar a la Comisión Directiva cuando lo crea necesario
d) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva, del Cuerpo de Delegados y de las Asambleas
e) Resolver provisoriamente asuntos urgentes dando cuenta de ello en la primera reunión de Comisión Directiva
f) Dirigir y controlar las tareas del Sindicato

Art. 33. — Del Secretario Administrativo: Tendrá a su cargo el control de cumplimiento de los presupuestos de gastos elaborados por la Comisión Directiva y las Subcomisiones respectivas y para todos los frentes de trabajo que comprende la actividad sindical y social de la Organización, recopilará estadísticas de todo aquello que haga a la vida interna del Sindicato y/o a la clase trabajadora del país, estará a su cargo el archivo general de la Organización y la adquisición de todo elemento necesario para el normal desenvolvimiento de la misma.

Art. 34. — Del Secretario de Organización: Vigilar el fiel cumplimiento del Convenio Colectivo de trabajo en toda su jurisdicción, como así la correcta e integral aplicación en su ámbito territorial de las leyes y/o disposiciones laborales en vigencia, recibir los problemas que pudieran plantear las subcomisiones, tratándolos en primera instancia de lo necesario a los efectos de que el Sindicato observe en su ámbito uniformidad de criterio y concepto en lo dilucidación de las actuaciones que se deriven de las relaciones obrero-patronales y/o estatales.

Art. 35. — Del Tesorero:

a) Atender el ingreso y egreso de los fondos societarios.
b) Autoriza con su firma y la del Secretario General y Protesorero, y bajo su propia responsabilidad la extracción de fondos de los depósitos bancarios o de la caja del Sindicato.
c) Abonar las cuentas autorizadas que se presenten al Sindicato.
d) Llevar o hacer llevar bajo su fiscalización la contabilidad pertinente.
e) Pasar mensualmente a la Comisión Directiva resumen del movimiento de Secretaría.
f) Llevar un libro de registro de asociados con las altas y bajas respectivas.
g) Facilitar a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas comprobantes y libros de contabilidad cada vez que estos lo soliciten

Art. 36. — Del Secretario de Actas y Correspondencia:

a) Será de competencia llevar actas detalladas de todas las reuniones de Comisión Directiva y de las Asambleas.
b) Controlara la correcta redacción de las actas en los libros respectivos.

Art. 37. — Del Secretario de Asistencia Social: Proyectar las obras y programas de trabajo, organizar y poner en funcionamiento las obras de Asistencia Social. Tendrá a su cargo el control de los servicios que presten y vigilará su desenvolvimiento que regulará en cada caso por sendos reglamentos propios e informara semanalmente a la Comisión Directiva sobre la prestación de los Servicios de Asistencia Social.

Art. 38. — Del Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y de toda cuestión de carácter administrativo que no corresponda específicamente a otra Secretaría.
b) Publicar toda resolución que emane de las autoridades del gremio y difundirla

Art. 39 — Del Asesor Gremial:

a) El Asesor Gremial es responsable de todo lo relacionado con la actividad gremial que respalda a las Convenciones Colectivas de Trabajo y a todas las reivindicaciones alcanzadas y por alcanzar.
b) Dependen de él las Subcomisiones de: Reclamaciones, Discriminación de Tareas, Higiene y Seguridad, Capacitación y Becas, Comisión de Economías, los representantes del Sindicato ante las empresas los Asesores Letrados Laborales Técnicos y Gremiales así también como el Gestor ante los Ministerios y todas aquellas Subcomisiones que por su labor configuren tareas afines a su Secretaría.

Art. 40. — De los Prosecretarios:

a) Prestarán estrecha asistencia a los Secretarios respectivos secundándolos en el ejercicio de sus funciones.
b) Reemplazarán a los Secretarios en caso de ausencias transitorias, licencia, enfermedad o casos similares
c) En caso de renuncia o ausencia definitiva de los Secretarios respectivos pasarán automáticamente a ocupar el cargo vacante. A su vez las vacantes dejadas por Prosecretarios serán llenadas por los Vocales titulares en estricta correlación numérica

CAPITULO QUINTO

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 41 — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres miembros, elegidos en la misma forma que los de la Comisión Directiva tendrá los siguientes derechos y atribuciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de la caja de la Organización;
b) Revisar el balance anual que le elevara la Comisión Directiva y aconsejar a la asamblea su aprobación o desaprobación:
c) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a asamblea extraordinaria para tratar asuntos vinculados a la marcha de la administración.

CAPITULO SEXTO

Asambleas

Art. 42. — La Asamblea es el órgano soberano del Sindicato y le corresponde aprobar y modificar los estatutos, aprobar la memoria y balance, decidir la unión, adhesión o fusión con otras entidades gremiales, fijar el monto de las cuotas sociales, aprobar anteproyectos de convenciones colectivas de trabajo, hacer cumplir las disposiciones emanadas del presente estatuto. La asamblea ordinaria se celebrará anualmente, dentro de los 45 días de cerrado el ejercicio económico financiero y las extraordinarias, cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten una cantidad mínima de treinta afiliados. La convocatoria se hará efectiva en un plazo no mayor de treinta días, a partir del momento de recibida por la Comisión Directiva la solución respectiva.

Art. 43. — La convocatoria deberá difundirse adecuadamente en la sede del Sindicato y en los diferentes lugares de trabajo, incluyendo en la misma: día, hora, lugar, así como la orden del día a tratarse.

Art. 44. — Las asambleas comenzarán a la hora de convocatoria, si se contara con la asistencia de la mitad más uno de los afiliados. En caso de no haber el número de afiliados establecido se procederá a esperar una hora, transcurrida la cual y por simple mayoría de votos emitidos por aprobación personal, expresada levantando el brazo, la asamblea podrá sesionar normalmente, siendo válidas todas sus resoluciones.

Art. 45. — Las resoluciones de las asambleas ordinarias o extraordinarias serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios al espíritu y letra de este Estatuto.

Art. 46. — En las asambleas ordinarias o extraordinarias los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría de votos, expresado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 44.

Art. 47. — Las asambleas serán presididas por el Secretario General o por el miembro que la misma asamblea designe.

Art. 48. — La presidencia no permitirá en las asambleas ordinarias o extraordinarias, las discusiones ajenas a las cuestiones, susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los afiliados se deben.

Art. 49. — Cada afiliado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces y el autor de la moción en debate, hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea ordinaria o extraordinaria ante pedido expreso, o en caso que por la importancia de la cuestión, se declare libre debate.

Art. 50. — La palabra será concedida por el presidente atendiendo el orden en que es solicitada. Tendrán preferencia los que no hubieran hablado sobre las cuestiones en debate.

Art. 51. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general.

Art. 52. — La asistencia de los afiliados se consignará por la firma de los mismos en un registro de asistencia especial o en el mismo libro de actas. Del desarrollo y resoluciones de las asambleas, ordinarias o extraordinarias, se dejará constancia en actas labradas en el libro respectivo, las que serán firmadas por dos afiliados, el Secretario de Actas y el Secretario General.

Art. 53. — Las asambleas ordinarias tratarán:

a) Consideración y aprobación de memoria, inventario y balance general. En caso de no ser aprobados los asambleístas resolverán en qué forma se efectuará sobre el particular;
b) Toda cuestión no reservada expresamente para las asambleas extraordinarias;
c) Convocatoria de elecciones de Comisión Directiva y de Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora y designación de la Junta Electoral.

Art. 54. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos;
b) Declaración de paros o de huelgas. La Comisión Directiva puede declararlos sin efecto cuando existiera razones debidamente justificadas dando cuenta a la asamblea extraordinaria dentro de las 72 horas subsiguientes;
c) Unión y fusión con otra entidad de primer grado existente y/o disolución del Sindicato:
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los afiliados y aumento de la cuota mensual o de ingreso.
e) Toda cuestión que se considere urgente y que necesite la resolución de la asamblea;
f) El presidente designará uno o mas secretarios que lo secundarán en su labor y sólo votará en caso de empate. No podrá tomar parte en las deliberaciones sin antes haber delegado la presidencia la que sólo podrá recuperar una vez terminado el debate sobre el punto en cuestión.

Art. 55. — El presidente dirigirá el debate en forma parlamentaria. Abriendo la sesión, dirigiendo y levantando la asamblea una vez concluido el orden del día y/o el pase a cuarto intermedio, cuando lo soliciten la mayoría de los asambleístas.

Art. 56. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, haga una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será sometida a consideración de los asambleístas, si es apoyada por lo menos, por dos miembros.

Art. 57. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la asamblea ordinaria o extraordinaria, mientras no se tome una resolución no puede tomarse en cuenta otra, excepto las mociones relativas en cuestiones de orden.

Art. 58. — Son cuestiones:

a) De privilegio: referentes a derechos de la asamblea y de sus miembros, con motivo de disturbios, interrupciones, cuestiones personales y los tendientes a que la presidencia no permita derivar a los oradores del tema en discusión, así como también se haga respetar o que se respete el presente reglamento de discusiones;

b) De orden: Que se levante la sesión, que se aplace el asunto, que no haya lugar a deliberar, se declare libre el debate, que se cierre el debate con sus listas de oradores, se declare importante un punto del debate o que se considere sobre tablas, con o sin despacho de comisión, se limite el uso de la palabra, se evite la lectura de documentos.

c) Previas: las que se solicitan la alteración del Orden del Día, la lectura de documentos relacionados con el debate y aclaraciones;

d) Cuando un afiliado solicita la palabra por una cuestión previa o de privilegio, se le concederá al terminar el que se encuentra en uso de ella, si se tratara de una cuestión de orden se le concederá en el acto suspendiéndola el que la tenga hasta resolver la cuestión planteada. La presidencia deberá consultar a los asambleístas antes de que la cuestión previa y de orden sean formuladas concretamente. Si éstos prestan su conformidad, el solicitante la efectuará pudiendo fundamentar la primera y no así la segunda, las cuestiones previas y de orden se votan sin debate.

Art. 59. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su petición siempre al Presidente quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 60. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 61. — En caso de hacerse efectiva la disolución dispuesta por una Asamblea General Extraordinaria se nombrará una Comisión integrada por cinco (5) miembros, la cual procederá a practicar el Inventario General de bienes muebles e inmuebles, así como se satisfacerán las deudas contraídas y cumplimentados estos requisitos se procederá de acuerdo al Art 6º para que continúe administrando hasta que reunidos los afiliados del Sindicato en la cantidad mínima establecida, resuelvan la organización con los mismos fines de su creación.

CAPITULO SEPTIMO

Elecciones

Art. 62. — La convocatoria a elecciones se realizará con una anticipación mínima de treinta días (30) días.

Art. 63. — Antes de las elecciones y por medio de asamblea se procederá a elegir una Junta Electoral de cinco miembros, los que no podrán ser candidatos a cargos directivos en las elecciones que han de fiscalizar debiendo, por otra parte reunir los requisitos exigidos a los miembros de la Comisión Directiva. Tampoco podrán integrar la Junta Electoral los miembros de la Comisión Directiva que terminan su mandato.

Art. 64. — Serán facultades de la Junta Electoral: a) Considerar y aprobar los padrones confeccionados por la Comisión Directiva; b) Oficializar las listas de candidatos; c) Designar las autoridades de las mesas receptoras de votos: d) Efectuar el escrutinio de los votos; e) Proclamar a los candidatos electos; f) Dictar las normas que crea convenientes para la mejor marcha del acto eleccionario.

Art. 65. — Para ser oficializada la lista de candidatos deberá ser presentada por lo menos siete días antes del acto eleccionario y apoyada por lo menos con la firma de 25 asociados al Sindicato.

Art. 66. — Las mesas receptoras de votos estarán constituidas por un Presidente, Un Vicepresidente, designados por la Junta Electoral y por un fiscal que represente a cada una de las listas presentadas.

Art. 67. — Para considerar el voto válido, la lista deberá ser completa en todos los cargos a elegir, no debiendo contener enmiendas o tachaduras.

Art. 68. — Para poder votar el afiliado comprobará su identidad con: Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad, o Carnet Sindical, comprobada su inscripción en los padrones, procederá a depositar su voto en la urna y el Presidente anotará la palabra "votó".

Art. 69. — El acto eleccionario deberá contar con cuarto oscuro y urna sellada a fin de garantizar la pureza del mismo.

Art. 70. — La duración del acto eleccionario será de 8 a 18 hs. en forma corrida y consecutiva durante los días de preferencia.

Art. 71. — La Junta Electoral proclamará electos a los candidatos de la lista que hubiere sumado la mayor cantidad de votos. En caso de empate se llamará a una nueva elección para la semana siguiente y la elección se concretará a las listas que hubieren empatado.

Art. 72. — La lista proclamada tomará sus funciones dentro de los cinco días siguientes a su proclamación y fijará fecha para recibir bajo inventario de la anterior comisión todos los bienes del Sindicato.

CAPITULO OCTAVO

Patrimonio

Art. 73. — El patrimonio del Sindicato estará constituido por: a) las cotizaciones, b) Los bienes adquiridos y sus frutos. c) Por las contribuciones, donaciones o legados. d) Por las multas u otros recursos ocasionales.

Art. 74. — La Comisión Directiva tendrá a su cargo la administración del patrimonio (Art. 25). Para la adquisición de bienes inmuebles será autorizada expresamente por la Asamblea General Extraordinaria con la presencia de la mitad más uno de los afiliados estando presentes los mismos, para que sus resoluciones tengan validez deberán ser votos positivos un mínimo del (70 o|o) setenta por ciento Se podrá optar en caso de no reunirse el número necesario en dos asambleas, a la consulta por votación directa y secreta fiscalizada por la Dirección General de Asociaciones Profesionales siguiendo el procedimiento del Decreto 969 para elección de Autoridades, para la enajenación o constituir hipotecas se requerirá como mínimo las dos terceras partes del total de afiliados y en las mismas condiciones que para la adquisición.

Art. 75. — La Asamblea General Extraordinaria dispondrá por simple mayoría (Art. 44º) la transferencia de fondos, donaciones, y cualquiera otra clase de operaciones que no sea el movimiento común de Tesorería y lo reglamentado por el Art. 74º.

Art. 76. — **De los Delegados de Fábrica**: Para ocupar el cargo de Delegado hay que llenar los siguientes requisitos: a) Ser mayor de edad. b) Saber leer y escribir. c) Tener la antigüedad y demás requisitos previstos por la Ley 14.455 y decreto reglamentario vigente

ARTICULO TRANSITORIO

Una vez aprobados los Estatutos y otorgada la Personería Gremial, en un plazo de sesenta días (60) se llamará a elecciones para elegir el Secretariado que estará compuesto por Compañeros de las distintas Empresas del ramo.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato del Personal de las Industrias Químicas (**Palmira. Mendoza**).

Personería gremial.

RESOLUCION

Nº 415

Bs. As., 27|5|70

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato del Personal de las Industrias Químicas, de la provincia de Mendoza; en el expediente Nº 443.497|67; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa al personal de obreros y empleados que trabajan en firmas industriales y|o comerciales dedicadas a la elaboración, fraccionamiento y|o comercialización de los productos químicos; con zona de actuación en las localidades de: Palmira, Chapanay, Tres Porteña, California, Monte Caseros, Alto Salvador, Alto Verde, Ciudad de San Martín, todas del Departamento San Martín, de la provincia de Mendoza.

Que desde el día 21 de abril de 1945, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos se ajustan a las normas contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º. — Aprobar el estatuto obrante de fojas tres (3) a veinte (20) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato del Personal de las Industrias Químicas, con domicilio en la calle Tiburcio Benegas y San Martín s|n. de la localidad de Palmira, Departamento San Martín de la provincia de Mendoza, con el carácter de entidad profesional de primer grado que agrupa al personal de obreros y empleados que trabajan en firmas industriales y|o comerciales dedicadas a la elaboración, fraccionamiento y|o comercialización de los productos químicos; con zona de actuación en las localidades de: Palmira, Chapanay, Tres Porteña, California, Monte Caseros, Alto Salvador, Alto Verde, ciudad de San Martín, todas del Departamento San Martín, provincia de Mendoza.

Art. 2º. — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato del Personal de las Industrias Químicas, de la provincia de Mendoza y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Relaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

De la Denominación, Domicilio y Radio de Acción

Artículo 1º. — Bajo la denominación de "Sindicato del Personal de las Industrias Químicas", queda constituida a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, en el distrito de Palmira, Provincia de Mendoza, Departamento San Martín, con domicilio legal en Tiburcio Benegas y San Martín, una asociación profesional de primer grado, adherida a la Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y Afines (F.A.T.I.Q.A.), a los efectos de agrupar a todo el personal de obreros y empleados de ambos sexos de las Industrias Químicas que trabajan en firmas industriales y|o comerciales dedicadas a la elaboración, fraccionamiento y|o comercialización de los productos químicos.

Art. 2º — El "Sindicato del Personal de las Industrias Químicas" desarrollará sus actividades en el radio de acción que comprende: Palmira, Chapanay, Tres Porteña, California, Monte Caseros, Alto Salvador, Alto Verde, Ciudad de San Martín (departamento San Martín).

CAPITULO II

Del Objeto y Finalidad

Art. 3º — Las finalidades que propenderá el Sindicato son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio en la jurisdicción de la Entidad.

b) Bregar en forma permanente por el amplio respeto al derecho de asociación consagrado por las leyes del país.

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general.

d) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante cualquier otra entidad oficial o privada en beneficio de los intereses del gremio.

e) Representar al gremio y sus componentes en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante el Estado, la Justicia y empleadores.

f) Vigilar las cuestiones relativas a las condiciones de trabajo y velar por su mejoramiento.

g) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar sus infracciones ante los organismos que correspondan.

h) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando un espíritu sano de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común

i) Propender a la creación de asistencia médica y odontológica colonia y campamento de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativos, campos de deportes, sociedades de consumo, crédito y de vivienda de acuerdo co nla legislación vigente.

j) Fomentar la actividad gremial.

k) Respetar, acatar y cumplir con la vivienda de acuerdo con la legislación Nacional.

Art. 4º El "Sindicato del Personal de Industrias Químicas" no intervendrá en cuestiones políticas, ni religiosas, ni hará distingos entre los afiliados al sindicato por sus ideas políticas, creencias religiosas o discriminaciones raciales. La organización sindical no recibirá ayuda económica de ninguna naturaleza que violen leyes o el presente estatuto.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 5º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los afiliados y contribuciones extraordinarias de éstos, resueltas por Asamblea Extraordinaria.

b) Los bienes que adquieran con los fondos sociales, sus frutos e intereses.

c) Asignación que pudiera corresponderle en virtud de disposiciones legales y aceptadas por Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

d) Actos de servicios organizados por la Institución.

e) Recursos ocasionales, como donaciones que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley.

Art. 6º — Los fondos sociales, así como todo ingreso sin excepción se depositarán en uno o más Bancos, que la Comisión Directiva establezca a nombre de este organismo, a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario de Organización o quienes los remplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva dispondrá de un fondo fijo para gastos de hasta $ 20.000.

Art. 7º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la Asamblea Ordinaria para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos

Art. 8º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 9º — La Asociación llevará contabilidad en forma prolija y ordenada de los libros establecidos por las leyes y reglamentaciones en vigencia. Los fondos afectados a obras de carácter social o asistencial conforme a disposiciones legales o convencionales, deberán ser objeto de una administración especial que llevará por separado de los bienes y fondos sindicales propiamente dichos

Art. 10º — El ejercicio económico financiero es anual, cerrándose el 15 de noviembre.

De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General que acompañándolo con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y movimiento de afiliados será sometido a Asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada al Secretario de Estado de Trabajo con quince días de Ordinaria y se difundirá entre los afiliad Ordinaria se y difundirá entre los afiliados con la mayor amplitud posible copia del mismo.

Art. 11 — La cuota sindical se fija en el 1 o|o de los sueldos y salarios básicos establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo.

CAPITULO IV

Del Afiliado

Art. 12 — El aspirante a ingresar como afiliado deberá trabajar en las actividades enumeradas en el artículo 1º); tendrá que llenar la solicitud de ingreso debiendo consignar nombre, apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento (si es argentino nativo o naturalizado), lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza, antigüedad de residencia en el país (para los extranjeros) La solicitud será aceptada dentro de tres reuniones ordinarias de la Comisión Directiva y constar la resolución motivada en el acta, siempre y cuando no convengan disposiciones expresas del presente estatuto, en caso de ser rechazada la solicitud se indicarán claramente las causales y el aspirante a socio rechazado tiene derecho de apelación en la primera Asamblea del gremio.

Derechos

Art. 13. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social, tendrá los siguientes derechos:

a) Participar con voz y voto en las Asambleas y formular proposiciones;

b) Elegir y ser elegido en cualquier cargo o misión sindical, después de la antigüedad prevista en el presente estatuto;

c) Asesoramiento y defensa sindical, tanto gremial como jurídica;
d) Solicitar Asamblea Extraordinaria de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto;
e) Utilizar las instalaciones y|o servicios sociales del sindicato, en la forma que el mismo o las autoridades en su caso dispongan;
f) Exigir el cumplimiento del presente Estatuto y de las reglamentaciones que se dicten al efecto, denunciando las infracciones al mismo con la debida presentación de pruebas. Se entiende por "estar al día" el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Art. 14. — En caso de jubilación, los afiliados no perderán sus derechos y obligaciones que fija el presente Estatuto, a excepción de ser elegido.

De la Renuncia del Afiliado

Art. 15. — El afiliado podrá renunciar en cualquier momento siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha en que presenta la renuncia, la que deberá presentar por escrito de puño y letra y ser considerada en la primera reunión de Comisión Directiva.

Obligaciones

Art. 16. — Son obligaciones del asociado:
a) Abonar la cuota social vigente;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y Comisión Directiva, así como los contratos colectivos o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los afiliados o de la entidad;
c) Aceptar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados;
d) Participar en todos los actos que organice el Sindicato;
e) Comunicar por escrito a Tesorería y Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
f) Respetar la persona y opinión de los demás afiliados.

Deja de ser afiliado

Art. 17. — Por renuncia, fallecimiento, expulsión o por estar comprendido en la exclusión implícita en el art. 1º.

Art. 18. — Son causas de expulsión:
a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo.
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren propuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Art. 19. — En caso de incumplimiento del artículo precedente o considerar la sanción viciada de nulidad, el presunto inculpado podrá recurrir ante la primera Asamblea del gremio con derecho a defensa.

Art. 20 — Toda sanción será considerada en Asamblea Extraordinaria, previa inclusión en el Orden del Día, a petición del 5 o|o de los afiliados cotizantes y que será convocada dentro de los 30 días de presentada la solicitud ante la Comisión Directiva del Sindicato, con derecho a defensa del presunto inculpado.

Art. 21. — Todo afiliado que deba más de tres cuotas (3), se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

CAPITULO V

De la Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 22. — Los organismos de dirección, administración y gobierno son:
a) Comisión Directiva;
b) Asamblea, ordinaria y extraordinaria.

Art. 23. — Es organismo de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.

Art. 24 — La Comisión Directiva estará formada por once miembros titulares y cuatro suplentes: 1º) Un (1) Secretario General; 2º) Un Prosecretario General; 3º) Un Secretario Gremial; 4º) Un Secretario de Actas; 5º) Un Secretario Administrativo; 6º) Un Tesorero; 7º) Un Protesorero; 8º) Cuatro Vocales Titulares; 9º) Cuatro Vocales Suplentes. Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, ausencia o impedimento de los titulares.

Art. 25. — Para ser miembros de la Comisión Directiva o Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:
a) Deberá ser mayor de edad, tener capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones;
b) La Comisión Directiva deberá ser integrada por la mitad más uno como mínimo de miembros argentinos nativos o naturalizados;
c) Gozar de buen concepto moral y ser un trabajador honesto y serio;
d) No estar encuadrado en las inhabilitaciones establecidas en este Estatuto.

Art. 26. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 27. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria dos veces al mes por lo menos, en los días que ella acuerde y extraordinariamente cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 28. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: El Secretario General por el Secretario Adjunto y el Tesorero por el Protesorero, el Secretario de Organización por el Prosecretario de Organización, el Secretario de Prensa y Propaganda por el Prosecretario de Prensa y Propaganda. Ausentes éstos, los cargos serán reemplazados por los Vocales Titulares por orden de colocación.

Art. 29. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:
a) Ejercer ampliamente la dirección, administración, representación y fiscalización del Sindicato cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización designar afiliados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o casos especiales;
c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 7º) de efectuar compras, permutas, cesiones, aceptar contratos de arrendamientos, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución;
d) Llevar los libros que exige la Ley, cionarios debidamente autorizados los que serán exhibidos a los funde la Secretaría de Estado de Trabajo, en todos los casos que así se requiera. El contralor a que se hace referencia por parte de la autoridad competente, se hace extensivo a regímenes y servicios de carácter asistencial que realice la organización, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones que rijan en materia;
e) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
f) Nombrar, suspender, excluir, o exonerar a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto y gastos hechos en base al cálculo de recursos;
g) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la entidad, ni con la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstos por éste y sean necesarios para el mejor fin de la Institución;
h) Llevar ante la Justicia, a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación, defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la asociación;
i) Elevar a la Asamblea Ordinaria la Memoria, Inventario y Balance General, juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos de afiliados, correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a los afiliados de acuerdo a lo establecido en el artículo 10º);
j) Convocar a la Asamblea Ordinaria estableciendo en el orden del día los temas a considerarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
1º) Memoria y Balance;
2º) Elección de la Junta Electoral cuando así correspondiera;
3º) Elección de tres asambleístas para firmar el Acta
4º) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios;
k) Convocar a Asambleas Extraordinarias cuando así lo resuelva o lo soliciten por escrito por lo menos el 10 % de los afiliados no morosos La petición deberá especificar en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día, como así también el nombre y apellido de los peticionantes; I) Postergar hasta treinta días la Asamblea Ordinaria, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar dicha Asamblea; II) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 30. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria con la mitad más uno de sus miembros titulares. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que preside las reuniones del cuerpo dirigirá el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo. No tendrá valor toda resolución tomada fuera de la sede social salvo casos de fuerza mayor debidamente justificada.

Art. 31. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros suficientes para formar quórum, dentro de los treinta días deberá convocarse una Asamblea Extraordinaria.

Art. 32. — De producirse la cesantía o renuncia de la mitad más uno de los miembros de la Comisión Directiva, el Secretario General convocará a una Asamblea General Extraordinaria de afiliados, a fin de que la misma determine el procedimiento a seguir mientras tanto el Secretario General y demás miembros estarán a cargo del Sindicato. Cuando renuncien el Secretario General, el Secretario Adjunto, el Secretario de Organización y el Tesorero, separados o conjuntamente, individual o colectivamente, la Comisión Directiva comunicará a la Asamblea General Extraordinaria de afiliados, los motivos que han determinado la renuncia de estos miembros.

Los Vocales Suplentes se incorporarán a la Comisión Directiva en el orden en el que figuran en lista y a medida que se vayan produciendo vacantes en dicha comisión.

Art. 33. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de los 2|3 de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total, la Asamblea Extraordinaria designará al efecto una Junta Provisional de cinco miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días.

Art. 34. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:
a) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
b) Copias de las convocatorias a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias;
c) Copia de la Convocatoria a elecciones efectuadas por la Junta Electoral;
e) Lista de los miembros electos en cada caso con los datos mencionados en el artículo 12;
f) Y toda la información que se requiera;

Art. 35. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas notorias que afecten a su fama o a la del Sindicato o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva a juicio de ésta. Las suspensiones deberán notificarse a la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo. Se consideran faltas notorias:
a) Violación del presente Estatuto o de las decisiones de los Cuerpos Directivos o Asambleas;
b) Malversación de fondos;
c) Faltar a sus deberes y obligaciones.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:
a) Representar legalmente al Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.,
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar juntamente con el Tesorero y Secretario de Organización, cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 6º y 7º así como también las memorias, balances, estado de inversión etc.;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva, los empleados que estime necesarios y las subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento del presente Estatuto, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas ordinarias y extraordinarias;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva dirigiendo el debate en forma parlamentaria;
j) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva para su oportuna resolución.

Del Secretario Adjunto

Art. 37. — Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario de Organización

Art. 38. — Serán atribuciones y deberes del Secretario de Organización:
a) Colaborar en toda cuestión o trámite de carácter gremial;
b) Atender las cuestiones gremiales de la organización, la correspondencia de estas cuestiones, proyectar notas, etc.;
c) Firmar juntamente con el Secretario General y Tesorero los cheques, memoria y balance, estado económico - financiero de la Asociación;
d) Atender la obra social, asistencial, previsional o cultural, si existiere.

Del Prosecretario de la Organización

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Prosecretario de Organización:
a) Secundar en todo lo posible al Secretario de Organización en sus tareas;
b) Remplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

Del Secretario de Actas

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:
a) Redactar y firmar las actas de las asambleas ordinarias y extraordinarias y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la Asamblea Ordinaria y|o Extraordinaria, o sesión anterior para su aprobación, previa lectura, y leer órdenes del día;
c) Llenar el registro de firmas y asistencia en las asambleas ordinarias o extraordinarias;
d) En caso de ausencia, sus funciones serán llevadas por el Prosecretario de Actas. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o afiliado en sus tareas;
e) Deberá salvar de puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Prosecretario de Actas

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Prosecretario de Actas:
a) Secundar en todo lo posible al Secretario de Actas en sus tareas;
b) Remplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

Del Secretario de Prensa y Propaganda

Art. 42. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:
a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo que no corresponda específicamente a otra secretaría;
b) Publicar toda resolución que emane de las autoridades del gremio, y difundirla.

Del Prosecretario de Prensa y Propaganda

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Prosecretario de Prensa y Propaganda:
a) Secundar en todo lo posible al Secretario de Prensa y Propaganda;
b) Remplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

Del Tesorero

Art. 44. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:
a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda clase de dinero que ingresare en la Institución siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos, sin excepción;
b) Disponer el pago de gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques juntamente con el Secretario General y Secretario de Organización;
c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;
d) Manejar bajo responsabilidad los fondos de caja chica respondiendo periódicamente el total gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheques cuando sea posible;
e) Firmar los recibos.

Del Protesorero

Art. 45. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar en todo lo posible al Tesorero en sus tareas;
b) Remplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales Titulares

Art. 46. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directica y tomar parte de sus deliberaciones con voz y voto.
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les nombre
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva y remplazarlos conforme a lo establecido en el artículo 28°.

De los Vocales Suplentes

Art. 47. — Asumiran sus funciones solamente en caso de renuncia o acefalía de los Vocales Titulares y por orden correlativo.
Pueden asistir a las reuniones de la Comision Directiva en las cuales gozaran de voz pero no de voto.

CAPITULO VII

De la Comision Revisora de Cuentas y Fiscalizadora

Art. 48. — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora estara constituida por tres miembros titulares que durarán dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 49. — Ejercer un amplio control sobre la gestión económica-financiera de la Institución

Art. 50. — Verificar las cuentas sociales, el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamenos, por parte de la Comision Directiva, así como también el goce de sus derechos por la parte de los afiliados y condiciones en que se otorgan los beneficios que le corresponden.

Art. 51. — Poner el V° B° u observar los estados de Caja, Balances, cuadros demostrativos de Perdidas y Ganancias, Inventarios, etc. Elevar a la Comision Directiva para su inclusión en la Memoria un informe breve sobre su desempeño. — Solicitar convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria cuando lo omitiera la Comision Directiva para la primera en el plazo previsto y para la segunda cuando hechos graves lo hagan indispensable debiendo intimar a la Comisión Directiva para que en el plazo de diez dias convoque a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, dando para ésta última el orden del dia y la causa de la urgencia de la convocatoria

Art. 52. — La labor de la Comision Revisora de Cuentas y Fiscalizadora debe realizarse evitando entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración y funcionamiento de la Comisión Directiva.

CAPITULO VIII

De las Asambleas:

Art. 53. — La Asamblea Ordinaria se celebrará anualmente, dentro de los 45 dias de cerrado el ejercicio economico-financiero, y las Extraordinarias cuando la Comision Directiva lo considere necesario o lo soliciten el 10 o|o como minimo de los afiliados no morosos o cuando lo considere indispenable la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora conforme el artículo 51.

Art. 54. — Las Asambleas Ordinarias serán convocadas con no menos de 30 días de anticipación y las Extraordinarias serán convocadas con un minimo de quince dias de anticipacion por medio del órgano periodistico de la institución si este existe colocando copia de la convocatoria a la vista de los afiliados en la sede de la institucion con quince dias de anticipación y por medio de volantes, remitidos o distribuidos por lo menos con diez dias de anticipación. En caso de fuerza mayor la Asamblea Extraordinaria podra convocarse con el término de 48 horas, agotandose los recursos de publicidad antes citados. La convocatoria indicara en forma clara y concisa el dia, hora y lugar en que se realizara la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, así como también el orden del dia a tratarse.

Art. 55. — La Asamblea Extraordinaria deliberara y resolvera sobre los asuntos comprendidos en el orden del dia y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamnte comprendidos en el orden del dia. El mismo sera el que confeccione la Comision Directiva o soliciten los asociados o la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, según corresponda.

Art. 56. — Formará quórum en las asambleas, en la primera convocatoria la presencia de mas del 50 o|o de los afiliados. En caso de no obtenerse quórum despues de una hora de tolerancia debera sesionarse con los concurrentes.

Art. 57. — **Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias** serán decisivas y sus actos soberanos siempre que no sean contrarios al espíritu y letra de este Estatuto.

Art. 58. — En las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría de votos.

Art. 59. — La Presidencia no permitirá en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonia y el respeto que los afiliados se deben.

Art. 60. — Cada afiliado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria ante pedido expreso o en caso que por la importancia de la cuestión, se declare libre debate.

Art. 61. — La palabra será concedida por el Presidente atendiendo el orden en que es solicitado. Tendrán preferencia los que no hubieran hablado sobre las cuestiones en debate.

Art. 62. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario General.

Art. 63. — La asistencia de los afiliados se consignara bajo su firma aclarada en uno o mas libros Ad-Hoc.

Art. 64. — Las Asambleas Ordinarias trataran:

a) Consideracion y aprobación de la Memoria Inventario y Balance General — En caso de no ser aprobado los asambleistas resolverán en que forma se actuara sobre el particular;
b) Toda cuestion no reservada expresamente para las Asambleas Extraordinarias;
c) Convocatoria de elecciones de Comision Directiva y de Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora y designacion de la Junta Electoral.

Art. 65. — Sólo en las Asambleas Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de Estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de paros o de huelgas La Comisión Directiva puede dejarlas sin efecto cuando existan razones debidamente justificadas dando cuenta a la Asamblea Extraordinaria dentro de las 72 horas subsiguientes;
c) Unión y fusión con otra entidad gremial de 1er grado existente y/o disolución del Sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los afiliados y aumento de la cuota mensual o de ingreso;
e) Toda cuestión que se considere urgente y que necesite la resolución de la Asamblea Extraordinaria;
f) Los casos previstos por el articulo 33).

Art. 66. — Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por un afiliado elegido por simple mayoría, quien designara uno o más secretarios para que lo secunden en su labor y solo votará en caso de empate. No podrá tomar parte en las deliberaciones ni mocionar sin antes haber delegado la presidencia, la que solo podrá recurperar una vez terminado el debate sobre el punto en cuestión

Art. 67. — El presidente dirigirá el debate en forma parlamentaria, abriendo la sesión, dirigiendo y levantando la asamblea una vez concluido el orden del día y/o el pase a cuarto intermedio cuando lo soliciten la mayoría de los asambleistas

Art. 68. — Todo asamleisbta que, haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la residencia haga una pproposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será sometido a la consideracion de los asambleistas si es apoyado por lo menos por dos miembros.

Art. 69. — Cuando alguna cuestión esta sometida a la asamblea Ordinaria o Extraordinaria, mientras no se tome una resolucion no puede tomarse en cuenta otra, excepto las mociones relativas en cuestiones de orden.

Art. 70°) Son cuestiones:

a) De previlegio: referentes a Derechos y principios de la Asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios interrupciones, cuestiones personales y los tendientes a que la presidencia no permita desviar a los oradores del tema en discusión, así como también se haga respetar o que se respete el el presente reglamento de discusiones.
b) De Orden: Que se levante la sesión: que se aplace el asunto que no hay lugar a deliberar: se declare libre el debate: que se cierre el debate con o sin lista de oradores: se declare importante un punto del debate o que se considere sobre tablas, con o sin despacho de comisión; se limite el uso de la palabra: se evite la lectura del documento.
c) Previas: Las que solicitan la alteración del Orden del Día: la lectura de documentos relacionados con el debate, aclaraciones, etc.
d) Cuando un afiliado solicita la palabra para una cuestión previa o de previlegio, se la concederá al terminar el que se encuentra en uso de ellas; si se tratara de una cuestión de orden se le concederá en el acto, supriméndosela al que la tenga hasta resolver la cuestión planteada. — La presidencia deberá consultar a los asambleístas antes de que la cuestión previa y de orden sean formuladas concretamente. — Si estos prestan su conformidad, el solicitante la efectuará pudiendo fundamentar la primera y no así la segunda, la cuestión previa y de orden se votan sin debate.

Art. 71) Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 72°) No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 73°) El Sindicato podrá disolverse por decisión de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. — Dicha disolución no podrá hacerse efectiva mientras existan treinta (30) afiliados dispuestos a sotenerlo, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la Institución — En caso de hacerse efectiva la disolución se nombrará una Comisión integrada por cinco (5) miembros, la cual procederá a practicar el inventario general de bienes muebles o inmuebles así como se satisfacerán las deudas contraídas y cumplimentados estos requisitos se hará entrega de los bienes restantes a la Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y Afines (FATIQA) con sede en la Capital Federal, para que los continúe adminstrando, hasta que reunidos los afiliados del Sindicato en la cantidad mínima establecida por el presente Estatuto, resuelven su reorganización con los mismos fines de su creación — En caso de disolución voluntaria y definitiva del Sindicato, los bienes pasarán igualmente a la Federación.

De los Delegados Congresales

Art. 74°) El Sindicato participará en todos los Congresos Ordinarios o Extraordinarios de FATIQA, con la cantidad de delegados congresales que le acuerde el Estatuto de la misma.

Art. 75°) Los delegados congresales titulares y suplentes, serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados. — Pero su designación se ajustarán a lo establecido en el artículo 25° Durarán un año en sus mandatos — Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, renuncia o acefalía

Art. 76°) Los delegados congresales estarán sujetos a los siguientes deberes y atribuciones:

a) Llevar el mandato de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de afiliados, especialmente convocada para considerar el Orden del Día del Congreso Ordinario o Extraordinario de FATIQA;
b) Asistir con puntualidad y responsabilidad al desarrollo de las deliberaciones;
c) **Dar amplio y detallado informe de** su actuación, de las posiciones asumidas y de las resoluciones tomadas por el Organo Federativo en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que debe ser convocada dentro de los diez días de clausuradas las deliberaciones del Congreso Ordinario o Extraordinario
d) Ante hechos graves que lo justifiquen, el mandato del delegado congresal puede ser revocado por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto — En caso de destitución total o acefalía de los delegados congresales, la asamblea extraordinaria nombrará una Junta Electoral que convocará dentro de los diez días a elección, a fin de elegir los miembros por el período que falte completar.

CAPITULO X

De los conflictos:

Art. 77. — **Los paros y otras medidas de carácter local que deban aplicar las seccionales que constituyen en el Sindicato del Personal de Industrias Químicas y que se circunscriban a su jurisdicción serán resueltos por asambleas convocadas a tal efecto. — Los paros y otras medidas de carácter general solo podrán decretarlas la Asamblea General de afiliados, por el voto de las dos terceras partes de los mismos o por disposición de los cuerpos resolutivos de la Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y Afines.**

CAPITULO XI

De las elecciones:

Art. 78 — Las elecciones internas del sindicato se efectuarán en el mes de mayo, cada dos años, por convocatoria de la Asamblea General Ordinaria con 15 dias de anticipación fijándose día de la elección, horario de la misma, lugar en que se verificará, cargo que debe llenarse y duración del mandato por período completo pudiendo efectuarse en los lugares de trabajo, siempre que haya 30 electores como mínimo.

Art. 79. — La eleccion se realizará por voto secreto y directo de todo afiliado no afectado por las inhabilitaciones establecidas en este estatuto, siempre que no adeude a la fecha establecida del cierre del empadronamiento más de tres meses.

Art. 80. — El empadronamiento se efectuará uno por orden alfabético y otro por lugar de trabajo o establecimiento y en número de copias suficientes para su difusión.

Art. 81. — **Para ocupar cargos de la** Comisión Directiva o Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, deberá reunir cada asociado los requisitos establecidos en el artículo 17.

Art. 82. — **Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con diez días de anticipación a la Junta** Electoral. — **Las listas serán expuestas en la sede desde el día siguiente de vencido el plazo a fin de que los afiliados dentro de los dos días corridos, formulen objeciones a los candidatos por no reunir las condiciones estatutarias. — Si la lista o algún candidato es observada por los afiliados se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de dos días corridos y dentro de los dos días siguientes deberá expedirse la Junta Electoral.** — Las listas aprobadas serán sorteadas por colores en presencia de los apoderados y desde el día siguiente serán exhibidas en la sede del sindicato y en el lugar del comicio hasta el dia anterior a la elección — **Si no hubiera lista aprobada, se convocará a nuevas elecciones** dentro del plazo de quince días con el mismo padrón electoral.

Art. 83. — Al presentarse la lista de candidatos se indicara el nombre de un apoderado titular y un suplente para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos con amplias facultades. — No podrán ser apoderados los miembros de la Comisión Directiva y de la Comision Revisora de Cuentas y Fiscalizadoras, los candidatos o los miembros de la Junta Electoral. — Los apoderados están investidos de amplias facultades para resolver cualquier situación u observación

Art. 84. — Por Asamblea General Ordinaria se designarán tres afiliados que constituirán la Junta Electoral que ajustará su cometido a lo fijado en el presente estatuto. — Los miembros designados no podrán pertenecer a la Comisión Directiva como tampoco podrán figurar en alguna de las lista que intervengan en el acto eleccionario — Tendrán a su cargo la solución de cualquier inconveniente electoral fiscalizar las tareas preparatorias del comicio, solucionar los inconvenientes que se planteen durante las elecciones y fiscalizar el acto. — Sus deberes y obligaciones están en relación directa a las tareas que encierran el acto electoral y el escrutinio. **La Junta Electoral eligirá un presidente de su seno y la Comisión Directiva prestará toda su colaboración necesaria para garantizar el normal desarrollo del acto eleccionario** La Junta Electoral labrará un acta de cuanto se resuelva que elevará en forma de expediente juntamente con un breve informe dentro de los tres días hábiles despues de la elección a la Comisión Directiva, agregando las actas de apertura y clausura del comicio. Tomado conocimiento de ello por la Comisión Directiva se archivará como antecedente. La Junta Electoral procedera a poner en sus cargos a las autoridades electas dentro de las 24 horas de proclamados

Art. 85. — Los afiliados depositarán su voto que será en forma secreta conforme a lo fijado en el artículo 78° personalmente en urnas selladas y lacradas debiendo al efecto colocarlo previamente en su sobre que se le entregará, autorizado por el presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo debiendo instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso

Art. 86°) **El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, por los miembros de cada Mesa Electoral y su resultado elevado en el acto a la Junta Electoral, labrándose las actas respectivas.**

Art. 87°) Resultarán electos miembros de la Comisión Didectiva y Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, aquellos cuyas listas tengan mayor cantidad de votos en el acto eleccionario.

Art. 88°) Las boletas irán impresas en papel de color que identificarán a las respectivas listas. — Todas las boletas tendrán iguales dimensiones, midiendo cada una 15 centímetros por 20 centímetros, y conteniendo tantas secciones con dicho tamaño como categoría de candidatos corresponde elegir. — Las secciones irán unidas entre sí por líneas de punto que facilite el doblez del papel y la rápida separación de las boletas por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio. — Se designará además en letras el color que las indentifica, así como también el nombre y el apellido de cada candidato y cargo para el que postula.

Art. 89°) La Junta Electoral efectuará los nombramientos de Presidente y Suplente de mesas con una antelación no menor de cinco días a la fecha del comicio.

Art. 90°) Se considerarán documentos habilitantes para acreditar la identidad en oportunidad de emitir el voto los siguientes: Libreta de Enrolamiento o Cédula de Identidad el carnet sindical, en caso de extravío del carnet la Junta Electoral expedirá un certificado que lo suplirá para el acto del comicio. — El mismo para ser válido deberá estar suscripto por dos miembros como mínimo de la Junta Electoral.

Art. 91°) Los miembros salientes de la Comisión Directiva y Comisión de Cuentas y Fiscalizadora deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores en la fecha correspondiente, labrándose el acta pertinente con el correspondiente inventario general y estado de fondos y cobranzas. — Cada miembro de la Comisión Directiva el día antes o posterior de la reunión entregará al miembro que lo reemplace, todos los documentos y elementos que posee; libros, archivos, etcétera, labrándose el acta respectiva, así como una información que permita al sucesor un mejor desempeño. — De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo expediente, como antecedente.

Art. 92°) Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con cinco días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. — En el acto del comicio la Junta Electoral podrá designar presidente de mesa y fiscales cuando ello sea necesario.

CAPITULO XII

De las Comisiones Internas

Art. 93°) En cada empresa se elegirá por voto secreto y directo una Comisión Interna. — Sus funciones son: a) Representar a los trabajadores ante la Empresa, encargándose de gestionar ante la misma las mejoras que aquellos reclaman así como también entender en todo conflicto que se produzca y por cuya importancia no sea necesaria la acción directa de la Comisión Directiva; b) Es el enlace entre los trabajadores y el Sindicato.

Art. 94°) El conjunto de los delegados de todas las empresas constituyen el Cuerpo de Delegados, organismo de carácter consultivo de la Comisión Directiva a los efectos de analizar todos los problemas de carácter gremial y organizativo, no pudiendo tomar resoluciones definitivas sobre problemas fundamentales.

CAPITULO XIII

Del Reglamento Interno

Art. 95°) La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportuno, que deberán ser aprobados por la Asamblea siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu del Estatuto y disposiciones legales. — Para los supuestos no previstos en el presente Estatuto se aplicará en cuanto sean compatibles los principios y disposiciones de la Ley de Asociaciones Profesionales N° 14.455.

Art. 96°) Este Estatuto podrá corregirse, ampliarse y arreglarse por el voto de los 2|3 de los presentes en la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto siempre que no se altere su espíritu y finalidad.

CAPITULO XIV

Disposiciones Transitorias:

Art. 97°) La Asamblea General Extraordinaria de afiliados que aprobó el presente Estatuto faculta a la Comisión Directiva del Sindicato a introducir las modificaciones de algún artículo que fuera observado por la autoridad competente conforme a lo sugerido.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Azúcar.

Déjanse sin efecto las sanciones que pudieran corresponder por la elaboración en exceso de azúcar en la zafra 1968 en los sumarios que se sustancian a diversos ingenios.

RESOLUCION

N° 240

Bs. As., 8|6|70

VISTO el presente Expediente SEICI. N° 100.144|70, atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que las normas que rigieron en la zafra 1969 y las dictadas para la zafra 1970 han modificado profundamente las bases para los cómputos de producción de azúcar de los ingenios y las condiciones generales de su marco de acción.

Que, por lo tanto, infracciones como las cometidas en la zafra 1968, y cuyos sumarios se hallan en curso de sustanciación, no podrán repetirse en condiciones similares.

Que por otra parte, la modificación del régimen de sanciones introducido por la ley 18.442 y lo dispuesto en el decreto 467|70 sobre tolerancia en materia de cómputos de producción de azúcar, admiten una mayor flexibilidad en la interpretación de los actos realizados por los ingenios, haciendo procedente que, por esta única vez, se deje sin efecto la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder por la elaboración en exceso de azúcares en la zafra 1968 en los casos de porcentajes reducidos de exceso.

Que no obstante, dicho beneficio debe condicionarse de manera que no haya lugar a perjuicios por parte del Estado.

Por ello y lo propuesto por la Dirección Nacional de Azúcar,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

1° — Déjase sin efecto, por esta única vez, las sanciones que pudieran corresponder por la elaboración en exceso de azúcar en la zafra 1968 en los sumarios que se sustancian a los ingenios denominados "Aguilares" (Expediente SEICI. N° 10.945|69); "La Corona" (Expediente SEICI. N° 10.949|69); "La Fronterita" (Expediente SEICI. N° 10.950|69); "La Providencia" (Expediente SEICI. N° 10.951|69); "La Florida" (Expediente SEICI. N° 10.952|69); "Ñuñorco" (Exped. SEICI. N° 10.954|69); "San Pablo" (Expediente SEICI. N° 10.956|69); "Santa Rosa" (Expediente SEICI. N° 10.958|69); "La Esperanza" (Expediente SEICI. N° 10.959|69), "Ledesma" (Expediente SEICI. N° 10.960|69); "San Martín del Tabacal" (Expediente SEICI. N° 10.951|69) y "Concepción" (Expediente SEICI. N° 10.947|69).

2° — La aplicación del apartado anterior queda condicionada a que cada uno de los ingenios beneficiarios haga previamente renuncia a toda clase de acción contra el Estado y sus funcionarios con motivo de medidas que se hayan tomado en relación a los excesos de producción de la zafra 1968.

3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Peyceré.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

IMPORTACION

Se inician estudios para determinar la procedencia de aplicación del gravamen antidumping para la importación de una mercadería.

RESOLUCION

N° 251

Bs. As., 8|6|70

VISTO los antecedentes obrantes en el expediente N° 18.521|70, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Nacional de Aduanas comunicó que la firma Katsuichi Kato, con domicilio en Rodríguez Peña N° 1087, Castelar, provincia de Buenos Aires, solicitó por despacho N° 5500|70 importar 2000 lámparas vela balón de 40 W al precio factura de u$s. 11.00 por 100 unidades y 2000 lámparas tipo perfume de 15 W al precio factura de u$s. 5.10 por 100 unidades.

Que los valores documentados determinarían la presunción de que la referida mercadería pretende ser vendida en condiciones de "dumping".

Que consultado el sector interesado, productor nacional, manifestó su aprobación al criterio sustentado.

Por ello y de acuerdo a lo previsto en los artículos 7° y 9° del Decreto-Ley N° 5342,63 y lo informado por la Dirección Nacional de Industria,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

1° — Iniciar los estudios e investigaciones para determinar la procedencia de aplicación del gravamen "antidumping" o compensatorio a la importación de 2000 lámparas vela balón de 40 W y 2000 lámparas tipo perfume de 15 W, documentada por despacho N° 5500|70 por la firma Katsuichi Kato con domicilio en Rodríguez Peña 1087, Castelar, provincia de Buenos Aires.

2° — Solicitar a la Administración Nacional de Aduanas que el despacho a plaza de la referida mercadería se efectúe mediante el pago de los derechos y gravámenes sobre el valor declarado y afianzamiento bancario del 100 o|c por seis meses sobre ese mismo valor declarado, por la posible diferencia que eventualmente resultare al efectuarse los estudios del caso.

3° — Autorizar a la Dirección Nacional de Industria para que adopte los recaudos correspondientes a los fines de cumplimentar lo dispuesto en el apartado 1°.

4° — Regístrese, comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Peyceré.

Secretarías de Industria y Comercio Interior y de Comercio Exterior

EXPORTACION

Régimen operativo para asegurar a la industria local de productos opoterápicos el abastecimiento de los órganos, glándulas y subproductos ganaderos que utiliza.

RESOLUCION

N° 270

Bs. As., 17|6|70

VISTO el Decreto N° 2.358|70 que establece, para la industria nacional de productos opoterápicos, la prioridad de abastecimiento de los órganos, glándulas y subproductos ganaderos que utiliza, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer el régimen operativo que permita asegurar a la industria local de productos opoterápicos el abastecimiento de los órganos, glándulas y subproductos ganaderos que utiliza.

Que debe preverse la obtención de las informaciones necesarias para posibilitar una adecuada distribución de las materias primas disponibles entre los laboratorios usuarios.

Que la intervención de los sectores interesados en el funcionamiento del régimen, puede contribuir a su agilización.

Por ello y de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Nro. 2358|70,

LOS SECRETARIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO INTERIOR Y DE COMERCIO EXTERIOR

RESUELVEN:

1° — La Dirección Nacional de Industria centralizará las informaciones que deberán aportar, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los establecimientos frigoríficos productores y las empresas usuarias de los órganos, glándulas y subproductos ganaderos comprendidos en los alcances del Decreto N° 2358|70, las que incluirán acerca de estas materias primas los datos que se consignan seguidamente:

a) Los establecimientos frigoríficos declararán las compras, la producción, las ventas y las existencias de cada una al último día hábil del mes anterior;

b) Las empresas fabricantes de productos opoterápicos proporcionarán una estimación de sus necesidades para el mes correspondiente, así como las compras, consumos y existencias de cada una al último día hábil del mes anterior.

c) Las informaciones a que se refieren los puntos a) y b) serán entregados por duplicado, uno de los cuales, la Dirección Nacional de Industria girará a su similar de Política Comercial para el estudio correspondiente.

2° — En base a las informaciones sobre las cantidades disponibles y las necesidades de la industria usuaria, que se obtengan de acuerdo con el procedimiento a que se refiere el apartado 1° de esta resolución, la Dirección Nacional de Industria y la Dirección Nacional de Política Comercial evaluarán —conjuntamente— las reales necesidades de la industria opoterápica nacional y los eventuales saldos exportables de cada una de las materias primas.

3° — La autorización de los saldos exportables, prevista en el artículo 1° del Decreto 2358|70, estará a cargo de la Dirección Nacional de Industria y de la Dirección Nacional de Política Comercial las que designarán a los funcionarios que tendrán a su cargo la intervención conjunta de cada boleto de embarque. Dichos funcionarios deberán estar registrados ante la Administración Nacional de Aduanas.

4° — Las Direcciones Nacionales citadas en el apartado precedente podrán requerir la colaboración de las entidades representativas de los sectores interesados, a fin de procurar mecanismos operativos ágiles que, mediante acuerdos entre los productores de las materias primas y los usuarios, aseguren la concreción de los objetivos propuestos.

5° — El acopio, distribución y comercialización de bilis se regirá por las Resoluciones MIC. N° 740|64 y MCI. Nro. 307|58, cuya vigencia se ratifica. La Dirección Nacional de Industria tendrá a su cargo todo lo relacionado con el cumplimiento de las mismas.

6° — Los precios de los productos comprendidos en la presente resolución se convendrán libremente entre las partes intervinientes.

7° — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Peyceré.
Baldinelli.

Banco Central de la República Argentina

COOPERATIVAS

Deniéganse a diversas Cooperativas las solicitudes de autorización para actuar y dispónese su liquidación.

RESOLUCION

S|N°

Bs. As., 20|5|70

VISTO: La situación en que se encuentra la Cooperativa Mariano Acosta de Crédito, Consumo y Vivienda Ltda., Avenida Córdoba 2621, Capital Federal; lo informado por la Gerencia de Bancos y Otras Entidades Financieras lo aconsejado por la Gerencia General, y

CONSIDERANDO:

Que el cese de actividades, con el cierre del local de la sociedad, implica un reconocimiento de la imposibilidad de proseguir con los fines para los cuales solicitó la autorización de este Banco;

Que la casi totalidad del Consejo de Administración ha hecho abandono de sus obligaciones legales y estatutarias;

Que así lo han ratificado representantes designados por la Asamblea General Extraordinaria reunida el 20 de febrero último, al dirigirse a este Banco solicitando su intervención;

Que además de ello, a través de las inspecciones efectuadas no se han podido localizar registraciones contables que permitan determinar el estado económico financiero de la entidad;

Que resultando de estos hechos un cambio fundamental en las condiciones básicas en el que se sustentaban su actividad legítima en el mercado financiero, procede la aplicación de la medida prevista en el último párrafo del artículo 10° de la Ley de Entidades Financieras;

Que para estos casos, la citada ley dispone que el Banco Central podrá resolver la liquidación de las entidades (artículo 39, inciso b);

Que la medida se dispone sin perjuicio del sumario que corresponde instruir a efectos de determinar las responsabilidades en que se habría incurrido.

Por ello, y oída la opinión de la Gerencia de Asuntos Jurídicos,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

RESUELVE:

1° — Denegar la solicitud de autorización que para actuar en el carácter de caja de crédito presentara oportunamente

Cooperativa Mariano Acosta de Crédito, Consumo y Vivienda Limitada, Avenida Córdoba 2621 Capital Federal y disponer su liquidación de acuerdo con lo previsto por el artículo 39º inciso b) de la Ley de Entidades Financieras.

2º — Solicitar ante el Tribunal competente, las pertinentes órdenes de allanamiento y auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de la presente resolución (Art. 41º de la Ley 18.061).

3º — Disponer el otorgamiento de los poderes necesarios para representar al Banco Central en sus funciones de Liquidador de la entidad mencionada en el punto 1º de la presente resolución.

4º — Comunicar la resolución adoptada a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad Dirección General de Entidades Comunitarias (Departamento de Cooperativas), a fin de que cancele la autorización oportunamente acordada como cooperativa de crédito.

5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Sancionada por el Directorio en sesión del 20|5|1970.

José C. Barnadas.
Prosecretario del Directorio

RESOLUCION
S|Nº
Bs. As., 3|6|70

VISTO: La situación en que se encuentra la Caja de Crédito Sudeste Cooperativa Limitada, Tacuarí 1271, Capital Federal: lo informado por la Gerencia de Bancos y Otras Entidades Financieras: lo aconsejado por la Gerencia General, y
CONSIDERANDO:
Que el cese de actividades con el cierre del local de la sociedad implica un reconocimiento de la imposibilidad de proseguir con los fines para los cuales solicitó la autorización de este Banco;
Que la casi totalidad del Consejo de Administración ha hecho abandono de sus obligaciones legales y estatutarias.
Que así lo han ratificado los miembros que en minoría, resolvieron convocar a una asamblea general extraordinaria de asociados para considerar la situación;
Que además de ello, a través de las inspecciones efectuadas no se han podido localizar registraciones contables que permitan determinar el estado económico financiero de la entidad.
Que resultando de estos hechos un cambio fundamental en las condiciones básicas en que se sustentaba su actividad legítima en el mercado financiero, procede la aplicación de la medida prevista en el último párrafo del artículo 10º de la Ley de Entidades Financieras;
Que para estos casos, la citada ley dispone que el Banco Central podrá resolver la liquidación de las entidades (Art. 39º, inciso b):
Que la medida se dispone sin perjuicio del sumario que corresponde instruir a efectos de determinar las responsabilidades en que se habría incurrido;
Por ello y oída la opinión de la Gerencia de Asuntos Jurídicos,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
RESUELVE:

1º — Denegar la solicitud de autorización que para actuar en el carácter de caja de crédito presentara oportunamente Caja de Crédito Sudeste Cooperativa Limitada, Tacuarí 1271, Capital Federal, y disponer su liquidación de acuerdo con lo previsto por el artículo 39º, inciso b) de de la Ley de Entidades Financieras.

2º — Solicitar ante el Tribunal competente las pertinentes órdenes de allanamiento y auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de la presente resolución (artículo 41º de la Ley 18.061).

3º — Disponer el otorgamiento de los poderes necesarios para representar al Banco Central en sus funciones de Liquidador de la entidad mencionada en el punto 1º de la presente resolución.

4º — Comunicar la resolución adoptada a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, Dirección General de Entidades Comunitarias (Departamento de Cooperativas) a fin de que cancele la autorización acordada como cooperativa de crédito.

5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Sancionada por el Directorio en sesión del 3|6|1970.

José C. Barnadas.
Prosecretario del Directorio

RESOLUCION
S|Nº
Bs. As., 17|6|70

VISTO: La situación en que se encuentra "Viamonte" Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada, Ecuador 760, Capital Federal; lo informado por la Gerencia de Bancos y Otras Entidades Financieras; lo aconsejado por la Gerencia General, y
CONSIDERANDO:
Que el cese de actividades, con el cierre del local de la sociedad, implica un reconocimiento de la imposibilidad de proseguir con los fines para los cuales solicitó la autorización de este Banco;
Que no habiéndose constituido el consejo de administración ante la negativa de los miembros designados por la asamblea general ordinaria a asumir sus cargos, la entidad carece del órgano responsable de la dirección y administración, imprescindible para su funcionamiento;
Que la presentación del síndico solicitando la intervención de este Banco supone asimismo su impotencia para integrar el cuerpo directivo conforme a las atribuciones que para estos casos le confiere el estatuto social;
Que además se ha comprobado que la sociedad no se encuentra en condiciones de afrontar los requerimientos de reintegro de depósitos efectuados por sus asociados;
Que resultando de estos hechos un cambio fundamental en las condiciones básicas en que se sustentaba su actividad legítima en el mercado financiero procede la aplicación de la medida prevista en el último párrafo del artículo 10º de la Ley de Entidades Financieras;
Que para estos casos la citada ley dispone que el Banco Central podrá resolver la liquidación de las entidades (artículo 39º, inciso b);
Que la medida se dispone sin perjuicio del sumario que corresponde instruir a efectos de determinar las responsabilidades en que se habría incurrido;
Por ello, y oída la opinión de la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
RESUELVE:

1º — Denegar la solicitud de autorización que para actuar en el carácter de caja de crédito presentara oportunamente "Viamonte", Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Ecuador 760, Capital Federal y disponer su liquidación de acuerdo con lo previsto por el artículo 39º, inciso b) de la Ley de Entidades Financieras.

2º — Solicitar ante el Tribunal competente las pertinentes órdenes de allanamiento y auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de la presente resolución (artículo 41º de la Ley 18.061).

3º — Disponer el otorgamiento de los poderes necesarios para representar al Banco Central en sus funciones de Liquidador de la entidad mencionada en el punto 1º de la presente resolución.

4º — Comunicar la resolución adoptada a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, Dirección General de Entidades Comunitarias (Departamento de Cooperativas), a fin de que cancele la autorización oportunamente acordada como sociedad cooperativa de crédito.

5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Alberto E. Monteverde.
2º Jefe de Departamento.

RESOLUCIONES de REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR
DISPOSICION
Nº 30
Bs. As., 4|6|70

VISTO la Disposición Nº 93|69 DNCI y la presentación a fojas 19 y 25 del Expediente Nº 92.040|69 SEICI producida por la firma Establecimientos Klöckner S.A., inscripta en la División Pesas y Medidas, y
CONSIDERANDO:
Que la firma solicita reconsideración del punto 4º de la mencionada disposición limitando su pretensión a la aprobación de tipo para quinientas (500) unidades de cada uno de los modelos involucrados, allanándose a la exigencia de que todos los instrumentos sean presentados a la inspección y que los que no sean admitidos al sellado sean destruidos con los debidos recaudos.
Por ello, atento a la información de la División Pesas y Medidas y a lo aconsejado por el Departamento de Lealtad Comercial,

EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

1º — Dejar sin efecto el punto 4º de la Disposición Nº 93 69 DNCI.

2º — Autorizar a la firma recurrente a la presentación a la verificación primitiva como similares al tipo aprobado L 3091, de las cintas métricas de acero, de dos metros (2 m) de longitud, marca UMIKA, industria alemana, modelo Nº 27 y Nº 96 W, que se documentan en el Expediente Nº 92.040|69 SEICI fojas 3 y 4 y se describen en el informe de fojas 9 a 11, hasta la cantidad de quinientas (500) unidades de cada modelo bajo las siguientes condiciones:

a) La firma presentará todos los instrumentos que se hallan en su poder a la verificación primitiva, los que serán verificados y sellados cuando no presenten defectos muy marcados;
b) Los instrumentos cuyos defectos sean suficientemente grandes; a juicio de la inspección, como para hacer inaceptable su sellado, serán destruidos en presencia del importador, de lo que se dejará constancia en acta.

3º — El sellado de verificación primitiva se aplicará en ambos modelos sobre la chapa acodada del extremo de origen

4º — Expedir copias de la presente disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

5º — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el Expediente Nº 92.040|69 SEICI., al Departamento de Lealtad Comercial —División Pesas y Medidas— para la notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente Técnico.

Juan E. Dumas.

$ L. 18.188 193,50 e. 24|6 Nº 68 609 v 26|6|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
Departamento Régimen de Servicios de Autotransporte

En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución S.E.T. Nº 544|69, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Direccion Nacional, dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles después de la última publicación, de un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a las siguientes solicitudes presentadas de conformidad con las prescripciones del Decreto número 3.106|61 y su reglamentación conexa:

Expedientes Nos.: 6.643|61 y 7.828|67.
Nombre de las empresas: "Transportes Los Patricios" S.R.L., línea Nº 101 y "Transportes Castro Barros" S.A., línea Nº 75.
Domicilios: Mariano Acosta 1428 y Castro 954|60, Capital Federal, respectivamente.
Itinerarios: Línea Nº 75: Suprimir el tramo final de su recorrido por la Avda. Sáenz comprendido entre Caseros y Puente Uriburu y en su reemplazo extender sus servicios desde Boedo y Caseros por Caseros, Chiclana, Avda. F. F. de la Cruz hasta Lacarra; regresando por las mismas calles.
Línea Nº 101: Suprimir el tramo de recorrido de Caseros y Chiclana a Avda. F. F. de la Cruz y Lacarra (Ramal a Barrio Lacarra) y prolongar estos servicios hasta el Barrio Almirante Brown por: su ruta, Mariano Acosta, Recuero, Pergamino, Avda del Trabajo, Fernández, Echeandía, Lacarra, Autopista Tte Gral. Luis Dellepiane, Mozart hasta Santander; regresando por: Mozart, Autopista Tte. Gral. Luis Dellepiane, Lacarra, Avda. del Trabajo, Mariano Acosta, su ruta.

Ingº Horacio P. Accossato. Director Nacional de Transportes Terrestres.

$ L.18.188 50,40 e.25|6 Nº 68.935 v.25|6|70

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 11.307|69 T.
Empresa: "Transportes Atlántida" S.A.C.
Domicilio: Aráoz 1569, Capital Federal.
Clase de servicio: Pasajeros.
Itinerario: Desdoblamiento entre Moreno y Luján por acceso Oeste de su actual recorrido entre Capital Federal (Palermo) y Luján (Provincia de Buenos Aires), utilizando ruta nacional número 8 hasta San Miguel, ruta provincial hasta Moreno y ruta nacional Nº 7, por: su ruta, Avenida Victorica de Moreno, acceso Oeste, Empalme Rotonda de Luján y su ruta, con prohibición de realizar tráfico local dentro de los límites de la Capital Federal y frecuencia de un servicio por hora de cada cabecera entre las cinco (5) y las veinte (20) horas.

Ingº Horacio P. Accossato, Director Nacional de Transportes Terrestres.

$ L.18.188 40,60 e.25 6 Nº 68.939 v.25|6|70

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma Viviendas Tarzán, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Financiera.

RESOLUCION
I.G.J. Nº 370|69
Bs. As., 20|11|69

VISTOS el informe del Inspector de Justicia designado para efectuar una visita de inspección en Viviendas Tarzán, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Financiera, (Nº de Registro 19.264 - Carpeta de Asamblea Nº 5504), y las demás constancias y actuaciones obrantes en esta Inspección General, y
CONSIDERANDO:
Que al iniciarse el 30 de octubre último la visita de inspección dispuesta, en los libros Diario General número 2, Subdiario de Compras Nº 1, Subdiario de Ventas Nº 1, Subdiario Caja de Ingresos Nº 3, Subdiario Caja Egresos Nº 1 y Subdiario Bancos número 1, constaban las registraciones últimamente anotadas al cierre del ejercicio al 31 de diciembre de 1968.
Que el considerable atraso de dichas registraciones reviste mayor gravedad por la importancia de los libros citados.
Que la naturaleza de las actividades que desarrolla la sociedad, los intereses afectados y el hecho de recibir anticipos del público a cuenta de la entrega de viviendas, impone a las autoridades sociales una especial diligencia en el cumplimiento de las disposiciones de los artículo 45 y 46 del Código de Comercio.
Que no subsana tal incumplimiento la circunstancia de que se hayan actualizado las registraciones a la fecha, con posterioridad a la iniciación de la visita de inspección dispuesta, como surge de las constancias de fs. 85 de las presentes actuaciones.
Que es deber de esta Inspección General vigilar si se llevan en forma los libros de comercio y demás anotaciones contables, conforme lo dispone el inciso a) del artículo 4º del Decreto 7.112 del 24 de setiembre de 1952.
Que se han convocado fuera del plazo legal y estatutario las asambleas que trataron los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1965, 1966 y 1967.
Que no obstante las observaciones formuladas en los respectivos legajos de asamblea y la sanción de apercibimiento con publicación aplicada por Resolución I.G.J. Nº 82 del 19|3|69 (Boletín Oficial del 15 de mayo de 1969), se convoca asimismo fuera del plazo legal, la asamblea que consideró los estados contables cerrados el 31 de diciembre de 1968.
Por ello, en uso de las facultades otorgadas por el Art. 8º del Decreto 7.112 del 24|9|52, y sin perjuicio de lo que resulte de la visita de inspección en curso,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

1º — Aplicar la sanción de apercibimiento con publicación que prevé el inciso b) del Art. 8º del Decreto 7.112 del

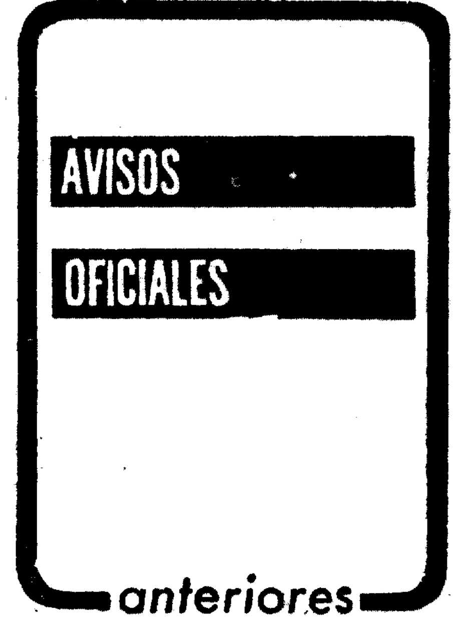
24|9|52, al directorio de Viviendas Tarzán, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Financiera, integrado por los señores Alfredo Jesús De Marco, Samuel Amenos, Juan Carlos Epeche y Enrique Troncoso, y Sra. Adhelma Logroño de De Marco. Esta publicación se efectuará en el Boletín Oficial por tres días con transcripción íntegra de la presente resolución, debiendo acreditarse su cumplimiento en el plazo de diez (10) días de notificada.

2º — Hacer saber a las autoridades sociales que deben adoptarse las medidas administrativas pertinentes a efectos de no incurrir en las graves transgresiones señaladas, bajo advertencia de aplicar la sanción que prevé el inc. d) del Art. 8º del Decreto 7.112 del 24|9|52 (retiro de la personería jurídica).

3º — Notifíquese por cédula, regístrese en la ficha de la sociedad por División Balances, y publíquese en el Boletín Informativo y Revista Oficial de la Inspección General de Justicia.

Enrique Zaldivar.

$ L. 18.188, 279. e. 24|6 Nº 68.770 v. 26|6|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de v$n. 100.000 Nº 31.728; de v$n. 50.000 c|u. Nos. 101.046 y 107.036, y de v$n. 10.000 c|u Nos. 199.983|984, 244.633, 321.935 y 327.668, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos, del "Empréstito de Recuperación Nacional - 9 de Julio - 7 o|o - 1962".

$ L. 19.188, 225.- e.13|5 Nº 59.436 v.25|6|70

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva hace saber por el término de cinco (5) días que por resolución del 1º|6|970 se dejó sin efecto la anterior del 4|2|64 por la que se reconoció a la Fundación Carlos Demaría Salas su condición de entidad exenta de pago del impuesto a los réditos, conforme a lo previsto por el artículo 19, inciso f) de la ley de impuestos a los réditos, texto ordenado en 1960 y sus modificaciones.

e.22|6-Nº 3.151-v.26|6|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA
Proyecto: (E) 138. Régimen Solicitado: Prioridad de Equipamiento Decreto Nº 5.339|63

Bienes a producir: Mejoramiento de los Procesos, incremento de la Capacidad de la Planta y equipamiento de Laboratorio Ingeniería Experimental Posición NADI 87.02.01.03.04. Posición NABALALC 87.02.1.99 y 87.02.2.99. Capacidad a instalar: Mejoramiento de los Procesos, incremento de la capacidad de Planta y Equipamiento Laboratorio de Ingeniería Experimental. Monto total de la inversión u$s 2.220.000 $ 7.770.000. Inversión en activo fijo: u$s 2.220.000 $ 7.770.000. Lugar de instalación: Capital Federal y San Martín, Prov. de Bs. As. Plazo iniciación de actividades: 2 años.

$ Ley 18.188 54 e.24|6 Nº 68.594 v.26|6|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo sita en la calle Junín 1060, Capital Federal.

ALDERETE, Juan Santos
ACEVEDO, Juan Carlos
ALDAO, Pedro
ALTAMIRANO, Ignacio
ARCE, Emilio
AVILA, Carlos Donato
BARBERO, Ricardo Emilio
BARTOLELLI, Néstor Omar
BAUDINO, Alberto Osmar
CAÑUMIL, Isidoro
CERUTTI, Máximo Gaspar
CRESCITELLI, Italo Duilio
CUEVAS, Carlos Vital
CHIRC, Juan
DAGUER, Gabriel Alberto
DIAZ, Juan José
DIAZ, Pedro Antonio
DI PAOLO, Juan Angel
EGGS, Edelio Jesús
ELORRIETA, Rubén de Líbano
FERNANDEZ, Armin Emilio
GAMALLO, Angel José
CISTERNA, Sergio Avelino
GARNICA, Desiderio
GONZALEZ, Cristino
GULLO, José
IBAÑEZ, Pedro Gregorio
LEDESMA, Félix María
LINO, Remberto
LOAIZA, José Armando
MEDINA, Florentino Hospicio
NADAL, Juan Angel
OLIVERA, Benigno
PAYBA, Carlos Alberto
RACEDO, Héctor Luis
RAMIREZ, Primitivo
RENDA, Victor
RIVERO, Isavelino
ROMERO, Oscar Bernardino
SEGURA, Carlos
SOTO, Sergio
TORPE, Jorge Osmar
ZALAZAR, Epifanio
ZAYAS, Marcos Román
ZUBIETA, José Luis

Buenos Aires, 10 de junio de 1970. — María Esther Fernández, a|c. Area Administrativa.

e.12|6 Nº 3.025 v.25|6|70

TRIBUNAL DE CUENTAS

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor Blas José Aparicio que por Resolución Nº 1.268 (Causa Fiscal Nº 123/69) lo declara deudor del Fisco por la suma de un mil cien pesos (pesos 1.100), con más los gastos que resulten por la publicación de edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de diez días bajo apercibimiento legal. Publíquese por tres (3) días.

César Aguirre Legarreta, secretario asistente.

e.23|6 Nº 3.167 v.25|6|70

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al Sr. Alfredo Estanislao Allende que por Resolución Nº 1.323/70 (Causa Fiscal Nº 104/69) lo declara deudor del Fisco por la suma de cuatro mil quinientos setenta y cuatro pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 4.574,44), con más los gastos del edicto publicado para su emplazamiento y con más los gastos del presente edicto y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

César Aguirre Legarreta, secretario asistente.

e.23|6 Nº 3.168 v.25|6|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Expte. Nº 153.098
Licitación Pública

Llámase a licitación pública para la adquisición de equipos de investigación con destino al Instituto de Tecnología de Alimentos. Los interesados podrán pasar a retirar los pliegos de condiciones por la Oficina de Compras y Contrataciones de este Rectorado Bv. Pellegrini 2750, 3er. piso, Oficina 114, en el horario de 7 a 13.

Apertura: 7 de julio de 1970, a las 11 horas.

e.25|6 Nº 3.192 v.26|6|70

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

REGION AEREA "CENTRO"
Depósito Equipajes Aeroparque Ciudad de Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 3/70 para otorgar la concesión exclusiva del Servicio de Resguardo de Equipajes en el Aeropuerto Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires.

Apertura: En Región Aérea Centro, Aeropuerto Ezeiza, Edificio Aeroestación, 2º piso, el día 7 de julio de 1970, a las 08:30 horas.

Retiro de pliegos: Aeropuerto Ezeiza, Departamento Planes (Div. Explotación Comercial), Edificio Aeroestación, 2º piso, Horario: 09:00 a 12:00 horas.

Precio del pliego: Pesos Ley Nº 18.188, treinta ($ 30,—).

$ L. 18.188, 16,40-e.25|6-Nº 68.742-v.26|6|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL VECINAL EN BARILOCHE

Llámase a Licitación Pública Nº 2/70, para el día 15 de julio de 1970 a las 11 horas, para subvenir las necesidades de Productos Químicos y Medicinales, con destino al Hospital Vecinal en Bariloche. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mismo, debiendo dirigirse para pliegos e informes al mencionado Hospital, sito en la calle Francisco P. Moreno 601, Bariloche.

San Carlos de Bariloche, 19 de junio de 1970.

e.25|6-Nº 3.197-v.26|6|70

HOSPITAL REGIONAL DE USHUAIA

El Hospital Regional Ushuaia, llama a Licitación Pública Nº 1/70, para la adquisición de dos vehículos de industria nacional, cuya apertura se realizará el día tres de julio de mil novecientos setenta, a las dieciocho horas, en dicho Hospital, sito en la calle Maipú y Cinco de Octubre, ciudad de Ushuaia, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

Consulta y retiro de pliegos en el Hospital Regional de Ushuaia, Tierra del Fuego.

e.25|6-Nº 3.196-v.8|7|70

LICITACIONES nuevas

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 66

Fíjase el día 1º de julio de 1970, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 66 "para la adquisición de trapos de hilo y de frisa usados; hilos de cáñamo; coti de algodón rayado y floreado; satiné; género diagonal, ottoman, de diversos colores y medidas; voile y lonas para toldo y blanca; con destino a la División Reparaciones, Sección Talleres, depósitos de Lustrado y Tapicería".

e.25|6 Nº 3.187 v.26|6|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de fórmulas impresas en papel transparente recalco y obra satinado. — Apertura: 3|7|70 a las 15 horas en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bme Mitre 326 3er. piso, local 310, Capital. — Retirar pliegos en la misma. — Valor: $ 30.

e.25|6 Nº 3.188 v.26|6|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles. — Apertura: 3|7|70, a las 16 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso local 310, Capital. — Retirar pliegos en la misma. — Valor: $ 5.

e.25|6 Nº 3.205 v.26|6|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Descargadores Portátiles

Llámase a licitación pública Nº 145-P|70, para la adquisición de 9 equipos descargadores, telescópicos, portátiles, nuevos, para descarga de silos subterráneos, de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en los respectivos planos y pliegos de condiciones, los que podrán ser consultados y adquiridos al precio de $ 50 en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3er. piso, Capital Federal, o en la Delegación Bahía Blanca, Sarmiento 32, Pcia. de Buenos Aires o Delegación Rosario, Mendoza 1065, Pcia. de Santa Fe o Distrito Técnico Marcos Juárez, Belgrano 1248, Pcia. de Córdoba.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuesta, se realizará el día 14 de junio del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 25 de junio de 1970. — Gerencia de Administración y Contabilidad.

e.25|6 Nº 3.189 v.6|7|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Rosario

Llámase a licitación pública Nº 25|70, para: soldar block; cambiar bujes árbol de levas y guías de botadores, a motor marca Wisconsin de 4 cilindros, modelo VG.4D y demás trabajos, que se detallan en pliego de condiciones correspondiente, que se entregará a interesados en División Administración, calle Mendoza Nº 1085, 5º piso, Rosario.

Apertura de los sobres y lectura de propuestas, 8 de julio de 1970, a las 10 horas, en la División precitada. — Rosario, junio 25 de 1970.

e.25|6 Nº 3.190 v.26|6|70

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Licitación Nº 81|70
Expediente Nº 3...-D-1970

Llámase a licitación pública para la venta de subproductos ganaderos (Chicharrón, Sebo "AA" y Sebo "BB"). Apertura: 2 de julio de 1970, a las 10 horas. — Apertura de las propuestas y consulta de pliegos de condiciones, en la División Compras y Suministros, Tellier 2406, Capital, Pta. Baja.

e.25|6 Nº 3.191 v.26|6|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 78/70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, of. 514, Capital Federal, el día 17 de julio de 1970, a las 17 horas, para la provisión e instalación de baterías y cuerpos de estanterías metálicas. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, of. 104 de la dirección citada de lunes a viernes de 12 a 19 horas.

e.25|6-Nº 3.193-v.26|6|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública O.C. 100/70 Ax.1 para la desinfección de los galpones (Depósitos de cereales) ferroviarios. Fecha de apertura 24 julio 1970, a las 13 horas. Consulta en la Administración Oficina 352. Apertura y retiro de Pliegos en la Oficina de Licitaciones, local Nº 35, P. Baja de 13 a 17 hs. Precio del Pliego $ 40,00 (Ley 18.188). La Administración.

e.25|6-Nº 3.194-v.8|7|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 550/70. Placas y retenes de acero. Suplemento para guia tapa de boca. Pernos, Pasador de aleta Tornillos, Bulones, Tuercas, Arandelas, Conectores, etc.

Apertura: 20/7/1970 a las 13,00 horas Valor del pliego $ Ley 18.188. 24.00.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D". 2do. piso. Of. 235 y 226, Capital Federal de lunes a viernes de 14.00 a 17.30 horas.

e.25|6-Nº 3.195-v.1º|7|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO ASTILLEROS Y PLANTELES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.894 hasta el día 13 de julio de 1970, a las 15 horas, para la adquisición Cojinetes para eje porta-hélice de embarcaciones, de poliuretano c/respaldo de bronce fosforoso (c/u. 12).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Navegables, División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

Pliego: Pesos Ley 18.188, 3,00. Pago del mismo, en el primer piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.25|6-Nº 3.196-v.26|6|70

Secretaría de Comunicaciones

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública, para la provisión de los materiales que se indican a continuación, en las fechas y horas que en cada caso se detalla:

10 de julio de 1970

L. Pública Nº 53|70: hora 15 - Cable de Al|Ac y de AL AL.

L. Pública Nº 54|70: hora 16 - Cable armado subterráneo de cobre triplomo.

L. Pública Nº 55|70: hora 17 - Transformadores trifásicos.

27 de julio de 1970

L. Pública Nº 56|70: hora 15 - Repuestos para motores National (cabeza de cilindro motriz, válvula de arranque, equipos de cilindro motriz, pistones, aros de compresión, vainas y agujas p|inyector bulones de biela, cojinetes de bancada, etcétera).

L. Pública Nº 57|70: hora 16 - Repuestos para motores Niigata (filtros de combustible, juntas, guarniciones, p|inyector, válvulas de admisión, válvulas de escape, resortes p|válvulas, bulones de biela, cojinetes de cruceta, repuestos p|bomba de inyección, repuestos p|bomba de alimentación, repuestos p purificadora centrífuga Nissei Kikay, etcétera).

28 de julio de 1970

L. Pública Nº 58|70: hora 15 - Repuestos p|motor Ansaldo-Fiat (cajas válvulas de seguridad, camisas p|válvulas, aros de compresión, vainas, agujas y toberas, camisas de cilindro motriz, válvulas de aspiración, aros p|pistón, bulones, etcétera).

L Pública Nº 59|70: hora 16 - Repuestos p motores MAN (aros de compresión motriz, aros rascaceite, equipos motriz, bulones de biela, cojinetes de bancada, vainas y agujas p|inyector, elementos p|bomba inyección, etcétera).

L. Pública Nº 60|70: hora 17 - Provisión-montaje y puesta en servicio de una red radioeléctrica compuesta por 10 equipos tranceptores fijos de B.L.U.

La documentación cuyo valor es de pesos 15.— para la Licitación Nº 56 y de $ 10.— para las restantes podrá consultarse o adquirirse en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta empresa, Corrientes Nº 531, 1er. P., Capital Federal.

e. 25|6 Nº 3.199 v. 1º|7|70

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 20|970

Llámase a licitación pública para adquirir: "Repuestos motor diesel (Dutz) tipo BV8M-366". Las propuestas serán recibidas hasta el día 2 de julio de 1970, a las 16.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal, Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 25 de junio de 1970.

$ L. 18.188 19,50 e. 25|6 Nº 68.500 v. 26|6|70

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 19|970

Llámase a licitación pública para adquirir: "Repuestos para teletipos Siemens". Las propuestas serán recibidas hasta el día 2 de julio de 1970 a las 16 hs. y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 25 de junio de 1970.

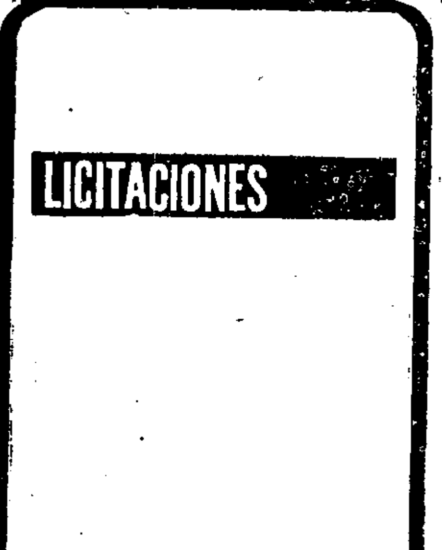
$ L. 18.188, 18. e. 25|6 Nº 68.496 v. 26|6|70

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 21|970

Llámase a licitación pública para adquirir: "Repuestos para equipos telegráficos". Las propuestas serán recibidas hasta el día 2 de julio de 1970, a las 17 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 25 de junio de 1970.

$ L. 18.188 [illegible] Nº 68.492 v. 26|6|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de reactancias, arrancadores, tubos fluorescentes y lámparas. — Apertura: 2|7|70, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, Div. Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital. — Retirar pliegos en la misma. — Valor: $ 5.

e.24|6 Nº 3.173 v.25|6|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de sumar. Apertura 22|7|70, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración - División Compras - Bmé. Mitre 326 - 3er. piso - Local 310 - Capital. Retirar pliegos en la misma - Valor $ 50.

e.23|6 Nº 3.170 v.2|7|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción del Nuevo Edificio de la sucursal El Colorado (Fsa.). — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 21|7|70 a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Sugcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º Piso, Ofic. 429, Capital. — Valor del Pliego: $ 100.

e.17|6 Nº 3.091 v.7|7|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Provisión de Rejas para Aire Acondicionado en el edificio de su Casa Central. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 13|7|70 a las 15 horas. — Retirar la documentación en la Sugcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º Piso, Ofic. 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 30.

e.17|6 Nº 3.092 v.30|6|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución del nuevo edificio de la sucursal Cañuelas. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 15|7|70, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Ofic. 429, Capital. — Valor del Pliego. $ 100.

e.11|6 Nº 3.012 v.1º|7|70

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 14|9|70. Apertura: 20|7|70, 13. "Adquisición de un edificio o terreno baldío, o edificado en condiciones de demoler, o la locación de un edificio en la ciudad de San Salvador de Jujuy".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30 o en la delegación San Salvador de Jujuy, Lavalle 18|20, de 8 a 13.

e.19|6-Nº 3.114 v.30|6|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

COMISION LEY 11.333 - Art. 6º

Llámase a Licitación Pública:

Nº 811 — Para el día 31 de Julio de 1970, a las 15 horas, para la provisión e instalación de equipos cardiopulmonares de 5 y 3 cabezales, con destino a la habilitación del Departamento de Cirugía del Hospital Escuela "José de San Martín".

Pliegos Pesos Ley 18.188 - 40.

Nº 812 — Para el día 31 de Julio de 1970, a las 15.20 horas, para la provisión e instalación de aparatos científicos con destino a la habilitación del Servicio de Cardiología del Hospital Escuela "José de San Martín".

Pliego Pesos Ley 18.188 - 50.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, José Evaristo Uriburu Nº 860 - 1º Piso - Capital, de 13 a 18.30 horas.

Buenos Aires, Junio 23 de 1970. — Julio Miguel Bouso, Secretario Administrativo.

e.23|6 Nº 3.155 v.2|7|70

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a licitación pública 37|70, para el día 17 de julio de 1970, a las 10 horas, por la provisión de "15 (quince) Fresadoras Verticales Semiautomáticas". — Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.24|6 Nº 3.185 v.3|7|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 40|70 para el día 19 de agosto de 1970, a las 10 horas, por la provisión de "Complejo Industrial Ramallo-San Nicolás, Plan Comirsa, 1ra. Etapa Provisión de Agua Potable, Toma-Planta Potabilizadora y Torre Tanque". Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, Piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.19|6-Nº 3.116 v.30|6|70

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente D-9444 c. v.70

Llámase a licitación pública Nº 118|70, para el día 15 de julio de 1970, a las 10 hs., a fin de contratar la provisión de: Sistema de gobierno hidráulico manual, ecosonda, reloj mamparo, radiogoniómetro, radioteléfono, radar marino compás de navegación, reglas paralelas motores diesel marinos, hélices de bronce, barras de acero inoxidable, lavatorios marinos, pileta de cocina, electrobomba chapas de acero de: alta resistencia, dulce naval y aleación de aluminio naval — Pliegos de bases y condiciones, en la División Compras, Paseo Colón 533, 7º piso, horario de atención al público, de 8.30 a 12.30 horas.

e.24|6 Nº 3.174 v.25|6|70

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente D-29371 c.v|69

Llámase a Licitación Pública Nº 135|70, Venta, para el día 3 de Julio de 1970 a las 12 horas a fin de proceder a la venta del buque rotulado "Juan Bautista Azopardo", numeral G. C. 11 (ex Fragata de la Armada), casco metálico eslora 91,95 mts., manga 11,74 mts., y puntal 6.10 mts., desplazamiento 1.220 toneladas. Pliegos de bases y condiciones en la División Compras, Paseo Colón 533, 7º piso, Capital Federal, horario de atención al público de 8,30 a 12.30 horas. — Base: $ 240.000.—

e.18|6 Nº 3.112 v.29|6|70

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública día [illegible] de julio de 1970, a 11 horas, ejecución obra "construcción de un Polvorín Tipo "A" — Base Aeronaval Comandante Espora.

Presupuesto oficial: $ 39.622,95 (Ley 18.188).

Garantía de licitación: $ 396,22 (Ley 18.188).

Precio del legajo: $ 30 (Ley 18.188).

Consulta de pliegos y venta de legajos: Base Aeronaval Comandante Espora.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4, Of. 35, Capital Federal.

e.24|6 Nº 3.175 v.30|6|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(División Contrataciones)
Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Buenos Aires
(Expte. Nº 22.754|70)

Llámase a licitación pública Nº 72|70, para el día 30 de junio de 1970, a las 14 horas, para la adquisición de un tractor con destino al Instituto "ML. y MC. Inchausti", de la localidad de Marcos Paz, Pcia. Bs. As.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.24|6 Nº 3.176 v.25|6|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(División Contrataciones)
Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Buenos Aires
Expediente Nº 11.118|69

Llámase a licitación pública Nº 35|70, para el día 30 de junio de 1970, a las 16 horas, para la adquisición de cinco (5) heladeras empotradas con destino a las cantinas del Centro Turístico Chapadmalal, Partido General Pueyrredón, Pcia. de Buenos Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.24|6 Nº 3.177 v.25|6|70

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO
Ley 18.290
Licitación Pública Nº 6|70

Objeto: Obras de ampliación en Policlínico Ferroviario Salta.

Apertura y lectura de las propuestas el día 13|10|70, a las 16 horas, en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, Junín 224, Capital. La documentación de licitación podrá consultarse o adquirirse desde el día 10|8|70, en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, Sector Abastecimientos, Subsector Compras, Planta Baja, Junín Nº 224, Capital. Así como también en el Policlínico Ferroviario Salta, Calle Deán Funes 70, ciudad de Salta. Precio de la documentación: $ 120.— ley 18.188.— Para concurrir a

esta licitación es obligatoria la inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas. Presupuesto oficial: $ 652.748,46, ley 18.188. — Garantía de oferta: $ 6.527,48, ley 18.188

e.18|6 Nº 3.101 v.8|7|70

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COMUNES DE PREVISION
Expediente Nº 244.025|70

En la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, se desea tomar en arrendamiento un inmueble o piso —hasta el primero— que conste de una superficie útil de cuatrocientos (400) metros cuadrados como mínimo, ubicados en zona debidamente servida por medios de locomoción. — La oferta deberá contener los antecedentes que posibiliten su análisis y, además, plazo del contrato, importe mensual del alquiler, ubicación y metros cubiertos del inmueble o piso ofrecidos en la ciudad de Mar del Plata.

Las propuestas deberán remitirse en sobre cerrado, en el que se indicará "Licitación locación inmueble Agencia Mar del Plata", a la Dirección General de Servicios Comunes de Previsión (Departamento de Administración, Paseo Colón Nº 329, piso 4º, Capital Federal), hasta las 18 horas del día 13 de julio de 1970. — Buenos Aires, 24 de junio de 1970. — Jefe del Departamento de Administración.

e.24|6 Nº 3.178 v.25|6|70

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 13|70, para el día 1º de julio, a las 15 horas, para la provisión de 500.000 hojas de papel obra alisado de 57 grs. y 3.000.000 de hojas de papel obra alisado de 80 grs

Pliego de Condiciones Generales y Cláusulas Particulares serán entregados en la Sección Compras y Suministros, Córdoba 720, 3º piso, de 13 a 19 horas.

e.24|6 Nº 3.179 v.25|6|70

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2.020 - 10.146|70

Llámase a Licitación Pública Nº 35|70, para el día 10 del mes de Julio de 1970, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Ad. útiles de escritorio, con destino al Departamento de Atención Médica.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas - Defensa Nº 192, 4º Piso, Ofic. 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 23 de Junio de 1970. — El Director General de Administración.

e.23|6 Nº 3.157 v.2|7|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública Nº 726-MC. Hasta el día 30 de junio de 1970, a las 14 horas. Provisión de máquinas de escribir manual y eléctrica.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Distrito Capital. Venezuela Nº 155, piso 4º, Buenos Aires.

Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188 $ 1.

e.24|6 Nº 3.182 v.25|6|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Departamento Astilleros y Planteles

Llámase a Licitación Pública Nº 4.893 hasta el día 16 de julio de 1970, a las 15 horas para la Construcción y Provisión de 2 Pilones de Chapa de Acero p|la Draga "310-C", según plano Nº 7496-DAP.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Abastecimiento. Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

Pliego: Pesos Ley 18.188: 3,00. Pago del mismo, en el primer piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.24|6 Nº 3.186 v.3|7|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 79/70. con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, of. 514, Capital Federal, el día 7 de julio de 1970, a las 15 horas, para la provisión de filtros de aires completos (para Locomotoras Diesel Eléctricas General Electric).

Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 1er. piso. Of. 104, de la dirección citada, de lunes a viernes de 12 a 19 horas.

e.24|6 Nº 3.180 v.25|6|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 81|70. con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5º piso, oficina 514, Capital Federal, el día 3 de julio de 1970, a las 13 horas, para la provisión de veinticuatro (24) inyectores completos para Locomotoras Diesel Eléctricas General Electric.

Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 1er. piso. Of. 104, de la dirección citada, de lunes a viernes en el horario de 12 a 19 horas.

e.24|6 Nº 3.181 v.25|6|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Hácese saber que la fecha de apertura de propuestas del llamado a Licitación Pública Nº 349|70, relativa a la construcción de las obras civiles correspondientes a un elevador terminal de granos a ejecutarse en el Puerto de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, fijada inicialmente para el día 29 de junio de 1970, a las 16 y 30 horas, ha sido postergada para el día 14 de julio de 1970, a las 16 y 30 horas. Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso, Buenos Aires. Consultas: en el lugar indicado y Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Presupuesto Oficial: $ 6.911.070,74. Pliego: $ 300. Importe de la garantía: 1 o|o del Presupuesto Oficial.

e.10|6 Nº 2.972 v.30|6|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 71|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la calle Rivadavia 578, 5º piso, of. 514, Capital Federal el día 10 de julio de 1970 a las 15 horas, para la ejecución de los trabajos de desmantelamiento del Elevador Nº 2 (sitio 1), reacondicionamiento de una (1) nave del galpón, pavimentación de calzadas sobre muelle, remodelación de vías férreas y construcción de fundaciones para vías de guinches de alta capacidad. Retiro de pliegos al precio de $a 50,00 en Abastecimiento, Compras, 1er. piso, of. 104, de la dirección citada de lunes a viernes de 12.30 a 17.30 horas y en la Administración Puertos Bahía Blanca (Puerto Galván). Presupuesto Oficial estimado: $a 1.000.000.

e.8|6-Nº 2.915-v.26|6|70

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES TARENA

La EmpresaTarena, llama a licitación pública Nº 4|70, hasta el día 10 de julio de 1970, a las 15 horas, para la provisión de mano de obra, materiales, artefactos y equipos, para el montaje de instalaciones de energía eléctrica e iluminación interna y externa en el galpón industrial en Dársena al Este.

Valor del pliego: Pesos ley 18.188 50.

Para consulta y retiro de pliegos dirigirse a la Sección Compras de Tarena. Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos s|nº (Prolongación Avda. Costanera Sur), Dársena al Este. Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9 a 17 horas.

e. 17|6 Nº 3.087 v.30|6|70

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Licit. Nº 1358-C. Descripción: Elásticos semi-elípticos de suspensión para locomotoras. Apertura: Día 10|7|70. Hora: 14. Precio del Pliego, Ley 18.188: 45.50.

Licit. Nº 1359-C. Descripción: Leña mezcla tipo ferrocarril de 5ª categoría Apertura: Día 10|7|70 Hora: 15. Precio del Pliego, Ley 18.188: $ 20.

Retiro de Pliegos: Jefatura Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas 5º Piso. Est. Fedco. Lacroze, Capital Federal días hábiles de 12.30 a 16.30 hs. (T. E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.

Nota Importante: Se lleva a conocimiento de los señores proveedores que el pago se efectuará indefectiblemente a los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de recepción de la factura en el Ferrocarril. Por intermedio del crédito documentario que ha sido abierto en el Banco Industrial de la República Argentina.

e. 16|6 Nº 3.066 v.29|6|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación (Expte. número 19.455|69) para la contratación del servicio de limpieza y desinfección de coches de pasajeros, furgones, etc., en estación Puente Alsina.

Informes y retiro de pliegos: Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal (Of. Nº 35, planta baja), de 13 a 17 horas.

Apertura de propuestas: 20|7|1970, a las 14 horas.

La Administración.

e.24|6 Nº 3.183 v.7|7|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Expediente O. C. 1469 Ax. 6

Llámase a Licitación Pública para la provisión e instalación de un sistema completo por corrientes portadoras para línea aérea entre Santa Fe, San Cristóbal, Añatuya, Clodomira y Tucumán (Apertura 3|8|70, a las 16 horas). Apertura, consulta y retiro de pliegos: Of. de Licitaciones local Nº 35 de la Administración, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal; horario de 13 a 17 horas. Precio del pliego: $ 40 (Ley 18.188). — La Administración.

e.16|6 Nº 3.065 v.29|6|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento Abastecimiento

Llama a licitación pública: Licit. Nº G.4906, descripción: borceguíes con suela de goma y sacos de cuero Apertura: día 13|7|70, hora: 9. Precio del pliego: pesos ley $ A. 5.—

Licit. Nº G.4908. Descripción: acero de calidad común en barras sección exagonal. Apertura: día 13|7|70, hora: 11. Precio del pliego, pesos ley $ A. 20.—

Licit. Nº G 4909. Descripción: Motores eléctricos para bomba de vacío y señalización. Apertura: día 13|7|70, hora: 12. Precio del pliego pesos ley $ A. 10.—

Licit. Nº F. 7412. Descripción: Cables de conexiones y terminales para Locs. D. Eléctricas. Apertura: día: 13|7|70, hora 13. Precio del pliego pesos ley $ A. 5.—

Licit. Nº F. 7413. Descripción: Cojinete de suspensión para motor de tracción de Locomotoras. Apertura: día 14|7|70, hora: 9. Precio del Pliego pesos ley $ A. 5.—

Licit. Nº F. 7414. Descripción: Caños de cambio de hierro acanalado. Apertura: día 14|7|70, hora 10. Precio del pliego pesos ley $ A. 10.—

Licit. Nº F. 7415. Descripción: Porta escobillas y tornillos para los mismos. Apertura: día 14|7|70, hora 11. Precio del pliego pesos ley $ A.20.—

Licit. Nº F 7416. Descripción: Planchuelas, chapas, asientos, horquillas etc., para coches. Apertura: día 14|7|70, hora: 12. Precio del pliego pesos ley $ A. 10.—

Licit. Nº F. 7417. Descripción: Suplementos para guías de cajas de ejes de Coches Workspoor. Apertura: día día 14|7|70, hora 13. Precio del pliego pesos ley $ A. 5.—

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada, los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada en la oficina de aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

Se lleva a conocimiento de los señores oferentes que el pago se efectuará indefectiblemente a los sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de recepción de la factura en el Ferrocarril, por intermedio del crédito documentario que ha sido abierto en el Banco Industrial de la República Argentina.

e.17|6 Nº 3.088 v.30|6|70

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 0.70|20. Sección local: Señalización automática entre Liniers y Moreno. Postergada a solicitud de proponentes para el: 15 de julio de 1970, a las 14 horas.

Además han sido modificadas la forma de pago en la siguiente forma: El pago se efectuará indefectiblemente a los 30 días de emitido el certificado de obra respectivo por intermedio del crédito documentario que por setenta millones de pesos Ley 18.188 ha sido abierto en el Banco Industrial de la República Argentina.

Precio Pliegos Ley 18.188: $ 200,00.

Informes y Pliegos: Bmé. Mitre 2815 2º piso.

e.24|6 Nº 3.184 v.26|6,70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977, Capital Federal

Llama a licitación pública para: Licitación: V.70-309. Descripción: Venta de: Chatarra no ferrosa. Apertura: Día: 28|7|70. Hora: 14. Pliego, espec., dibujo: Pesos Ley Nº 18.188: $ 30.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.22|6-Nº 3.146-v.3|7|70

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública número O. 70/47. 13 de julio de 1970, a las 13 hs. Ramal Pehuajó - Tres Lomas. Mejoramiento vía única de Km 390 a Km 410.

Presupuesto Oficial: m$n 370.896,40 Ley 18.188.

Pago Estricto a los 30 días.

Precio Pliego: $ 50 Ley 18.188.

Informes y Pliegos: Bmé. Mitre 2815, 2º piso.

e.22|6 Nº 3.147 v.3|7|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 548|70

Carbón de Cocke. — Apertura: 28|7|1970, a las 13.00 horas, valor del pliego pesos Ley 18.188, 10.

Licitación Pública Nº 549|70

Construcción, instalación y equipamiento oficina de informes cita en Galería Pacífico. Pesos Ley 18.188, Pliego de Condición $ 20.00. Base de Licitación: pesos 5.00. Presupuesto Oficial: $ 150.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753 - Entrada "D", 2do. piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14.00 a 17.30 horas.

e.23|6 Nº 3.158 v.6|7|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 546|70

Conmutador telefónico de baterías, teléfono portátil y condensadores en cajas. Apertura: 21|7|1970, a las 13 horas. Valor del pliego, $ Ley 18.188, 10.

Licitación Pública Nº 547|70

Suplemento para centro de bogies, placa fricción de amianto. Apertura: 21|7|1970, a las 13.30 horas. — Valor del pliego, $ Ley 18.188, 10.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753. entrada "D", 2º piso (of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.16|6 Nº 3.076 v.29|6|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
LICITACION PUBLICA Nº 860|70

Apertura 14|8|70, a las 13 horas. Se pone en conocimiento que han sido efectuadas algunas aclaraciones y agregado planos, los que, a pedido de los interesados podrán ser retirados sin cargo alguno en cualquiera de las Tesorerías de este Ferrocarril.

e.22|6 Nº 3.145 v.3|7|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 962|70: Levantamiento y venta de 2 galpones ubicados en Playa estación Colegiales. Apertura: 2|7|70, 13 hs. — 963|70: Baterías. Apertura: 8|7|70, 13 hs. — 964|70: Accesorios para vía. Apertura: 8|7|70, 13.45 hs. — 965|70: Utiles de Oficina. Apertura: 8|7|70, 14.45 hs. — 966|70: Repuestos para coches "Materfer". Apertura: 8|7|70, 16 hs. — 967|70: Resorte para bogie. Apertura: 8|7|70, 16.45 hs. — 969|70: Aceros Varios. Apertura: 7|7|70, 14.30 hs. — Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos por intermedio del Crédito Documentario Nº 6.006, abierto en el Banco Industrial de la República Argentina (se exceptúa Pública Nº 962). Pliego pesos ley 18.188. Públicas Nros. 962, 964. 966, 967 y 969, 20. Nº 965, 10, y 963, 30. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p.b., of. 11, o en Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires, de 10 a 15 hs.; en Rosario, de 8 a 12 hs.

e.19|6 Nº 3.118 v.2|7|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 123, para la ejecución de las obras en la Ruta 34. Tramo: Metán-Río Juramento. Sección: Km 1332,3-Km. 1376,5 (bacheo con material premezclado y tratamiento bituminoso tipo doble sobre pavimento existente) en jurisdicción de la Provincia de Salta. $ 601.539,00. Depósito de garantía: $ 6.015,40. (Expte. 15.061|5º|1968).

Presentación propuestas: 14 de julio de 1970, a las 15. en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|6 Nº 3.148 v.13|7|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
AVISO IMPORTANTE

Se comunica a los interesados que las licitaciones públicas Nros. 118 y 119, correspondientes a cada uno de los tramos de la Ruta Complementaria "d", Provincia del Neuquén, Tramos: Río Quilquihue-San Martín de los Andes y Puente sobre Río Aluminé-Junín de los Andes, se efectuarán el día 3 de julio próximo, a las 15, aceptándose propuestas por cada uno de los tramos individualmente o bien por el conjunto de los dos.

Buenos Aires, junio de 1970.

e.19|6-Nº 3.119 v.25 6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente 4.656-7º-1970

Licitación Pública Nº 126, para la ejecución de las obras en la Ruta 98, tramo: Puerto Reconquista-Reconquista (proyecto y construcción de dos puentes y accesos) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. $ 2.618.000. Depósito de garantía: $ 26 180.

Presentación propuestas: 19 de agosto 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.19|6-Nº 3.120 v.10|7|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 116
(Exptes. 5.513, 1º. 1970 y 5.531, 1º 1970)

Para la ejecución de las obras de Remodelación de la Avenida General Paz. Tramo: I - Primera Sección, km 23,744, km 22,750 (obras básicas, pavimento y 14 puentes a proyectar y construir por el proponente). $ 19.279.200,—. Depósito de garantía: $ 192.792,—; y Tramo I - Segunda Sección, km 22,750, km 21,350 (obras básicas, pavimento y 6 puentes a proyectar y construir por el proponente), $ 12.082.400,—. Depósito de garantía: $ 120.824,—. Propuestas en Conjunto Indivisible.

Presentación propuestas: 3 de agosto de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|6 Nº 2.896 v.25|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LIC. PUBLICA Nº 122
Expediente: 3.952|19|1970

Para la ejecución de las obras en la Ruta 33 - Tramo: Tornquist - Pigüé - Sección: Km. 74 - Km. 100 (tratamiento bituminoso tipo doble), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 367.800,00. — Depósito de garantía: $ 3.678,00.

Presentación propuestas: 7 de julio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|6. — Nº 3.040 v.3|7|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 118
(Expte. 5.563, 12º, 1970)

Para la ejecución de las obras en la Ruta Complementaria "d", Tramo Río Quilquihué - Santa Martín de los Andes (obras básicas y tratamiento bituminoso superficial tipo doble) en jurisdicción de la provincia del Neuquén. $ 4 465.700. Depósito de garantía: $ 44.657,-

Presentación propuestas: 2 de julio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|6 Nº 2.898 v 25|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 119
(Expte. 5.587, 12º, 1970)

Para la ejecución de las obras en la Ruta Complementaria "d", Tramo Puente sobre Río Aluminé - Junín de los Andes (obras básicas y tratamiento bituminoso superficial tipo triple) en jurisdicción de la provincia del Neuquén. $ 6.255.100,—. Depósito de garantía: pesos 62.551,—.

Presentación propuestas: 3 de julio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.5|6 Nº 2.899 v.25 6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 120
(Expte. 5.049, 19º, 1970)

Para la ejecución de las obras en la Ruta 3. Tramo. Chillar - Juárez. Sección: km 360,477 - km 402,326 (ensanche y reconstrucción del pavimento bituminoso existente) en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. $ 9.703.900 Depósito de garantía: $ 97.039.—

Presentación propuestas: 6 de julio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.5|6 Nº 2.900 v 25 6 70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 121
Expediente Nº 4.728-L-1970

Para la ejecución de trabajos de Limpieza y Pintura de la Estructura Metálica del Puente Nicolás Avellaneda emplazado sobre el Riachuelo: $ 160.000. Depósito de garantía: $ 1 600. Presentación propuestas: 29 de junio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones avenida Maipú 3, planta baja, Cap. Federal.

e. 5|6 Nº 2.901 v.25|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 117
(Expte. 15.542, 4º, 1969)

Para la ejecución de las obras en la Ruta 40 Sud. Tramo: Arroyo La Estacada - Arroyo Guiñazú (obras básicas, tratamiento superficial tipo triple y puente de hormigón armado) en jurisdicción de la provincia de Mendoza. $ 1.480.000,—. Depósito de garantía: pesos 14.800. —.

Presentación propuestas: 1º de julio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|6 Nº 2.897 v.25.6|70

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción

Lic. Pública Nº 518|70. — Cañería de 14 Ø para conducción. Apertura: 23|7|70. Valor: $ 100.

Lic. Pública Nº 520|70. — Motores eléctricos. Apertura: 23|7|70.

Lic. Pública Nº 521|70. — Cemento especial. Apertura 22|7|70.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.23|6 Nº 3.159 v.6|7|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción

Lic. Pública Nº 519|70. — Cuñas para barras de sondeo y portamechas y grapas de seguridad. Apertura: 23 7|70.

Lic. Pública Nº 522|70. — Estabilizadores y manguitos de goma. Apertura: 28|7|70.

Lic. Pública Nº 525|70. — Collares y zapatos para cañerías de revestimiento. Apertura: 3|8|70.

Lic. Pública Nº 526|70. — Vástagos para bombas de inyección. Apertura: 24|7|70.

Lic. Pública Nº 527|70. — Repuestos para bombas de inyección. Apertura: 24|7|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.23|6 Nº 3.160 v.29|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo Industrial y Comercial
Lic. Pública Nº 524|70

Aditivo multifuncional.

Apertura: 23|7|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.23|6 Nº 3.161 v.6|7|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 492|70: Equipos desarenadores. Apertura: 16|7|70.

Lic. Pública Nº 493|70: Rep. p|motor Superior. Apertura: 24|7|70.

Lic. Pública Nº 505|70: Bujes de impulso para vástagos rotary y rep. Apertura: 20|7|70.

Lic. Pública Nº 506|70: Vástagos cuadrados y exagonales para perforación. Apertura: 30|7|70.

Lic. Pública Nº 509|70: Repuestos para motores Waukesha. Apertura: 29|7|70.

Lic. Pública Nº 510|70: Llaves para barras de sondeo y cañerías de revestimiento. Apertura: 22|7|70.

Lic. Pública Nº 513|70: Sustitutos, reducciones y combinaciones. Apertura: 24|7|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.19|6-Nº 3.126 v.25|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 494|70: Sistema captador registrador de vibraciones. Apertura: 10|8|70

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.19|6-Nº 3.127 v.25|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE NAVEGACION

Lic. Pública Nº 496|70: Metales en general. Apertura: 14|7|70.

Lic. Pública Nº 499|70: Cadenas para anclas Apertura: 14|7|70

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.19|6-Nº 3.128 v.25|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 507|70: Bombas alternativas de conducción y equipos electrobombas para dosificación. Apertura: 29|7|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.19|6-Nº 3.129 v.2|7|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 511|70: Aditivo para aceite Hipolmóvil. Apertura: 23|7|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.19|6-Nº 3.130 v.2|7|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
PROVINCIA DEL NEUQUEN
Licitación Pública Nº 55|762|70

s|Adquisición tres (3) equipos motobomba.

Apertura: Administración Plaza Huincúl, 15|7|70, hora 11.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña número 777, Capital Federal, o Administración Plaza Huincúl.

Valor pesos: sesenta ($ 60).

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
PROVINCIA DEL NEUQUEN
Licitación Pública Nº 55|763|70:

s|Adquisición 10 camiones similares al tipo Ford F-350.

Apertura: Administración Plaza Huincúl, 15|7|70, hora 11.30.

Pliegos Avda. Roque Sáenz Peña número 777, Capital Federal o Administración Plaza Huincúl.

Valor pesos ochenta ($ 80).

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
PROVINCIA DEL NEUQUEN
Licitación Pública Nº 55|764|70

s|Adquisición 32 motores industriales diesel.

Apertura: Administración Plaza Huincúl, 15|7|70, hora 12.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña número 777, Capital Federal, o Administración Plaza Huincúl.

Valor pesos ochenta ($ 80).

c. 17|6 Nº 3.089 v. 30|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 479|70 — Transporte envasado entre Dependencias de YPF Capital Federal, La Plata y Gran Buenos Aires.

Apertura: 7|7|70.

Valor: $ 100.

Pliegos: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.

e.16|6 Nº 3.070 v.29|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 475|70. — Cubiertas y cámaras. — Apertura: 14|7|70.

Lic. Pública Nº 478|70. — Automatización parcial de 14 baterías de petróleo, en los yacimientos de El Medanito (Río Negro) y 25 de Mayo (La Pampa). — Apertura: 3|8|70. — Valor: $ 200. — Pliegos: Sarmiento 770, Capital. — Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.16|6 Nº 3.068 v.29|6|70

GAS DEL ESTADO

7.786: Alimentación gas natural al Parque Industrial e Industrias ubicadas en San Nicolás. Apert.: 6|7|70, 10 hs. Valor: $ 50.

Retirar Pliegos Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.19|6-Nº 3.121 v.30|6|70

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE COMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 114-P/70

Vto.: 13/7/70, a las 9.30 horas. Por la adquisición de muebles metálicos

Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188 80.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.22|6 Nº 3.144 v.3|7|70

EMPRESA NACIONAL DE TECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 113-P|70.

Vto.: 6|7|70, a las 11.30 horas. Por la provisión e instalación de un grupo electrógeno de emergencia en la Central Palermo, sita en la calle Canning 2440, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: pesos ley 18.188: 120.000.—. Valor del Pliego: pesos ley 18.188: 40.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.19|6-Nº 3.122 v.25|6|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 102-P|70
(2º llamado)

Vto.: 6|7|70, a las 12.30 horas. Por la ejecución de trabajos varios de conservación exterior y provisión y colocación de pasamanos de bornce en el edificio sito en las calles Cabildo 4|14 y Dorrego 2490|2520, Capital Federal.

Presupuesto oficial: pesos ley 18.188, 139.000. Valor del pliego: pesos ley 18.188, 139.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.19|6-Nº 3.123 v.25|6|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 112-P|70

Vto.: 6 7|70, a las 9,30 horas. — Por la construcción del edificio "La Cumbre". Pcia de Córdoba.

Presupuesto oficial: Valor pesos ley 18.188, 307.460.

Valor del pliego: Valor pesos ley 18.188, pesos 80

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo, dicha documentación podrá abonarse y retirarse en nuestras Oficinas Comerciales de las Ciudades de La Cumbre y Córdoba, ambas de la Pcia. de Córdoba, sitas en Sarmiento 84 y Avda. Colón 210 respectivamente.

e.15|6 Nº 3.045 v.26|6|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 105-P|70

FRORROGA:

Se comunica que la apertura de la licitación pública Nº 105-P|70, que estaba programada para el 18|6|70 a las 9,30 horas, ha sido diferida para el día: 20|7|70 a las 9,30 horas.

La misma ampara el suministro, instalación y conservación de equipos contestadores automáticos de teléfonos.

Valor del pliego: pesos ley 18.188, 350.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17,30 hs. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.16|6 Nº 3.072 v.29|6|70

MINISTERIO DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 35 para el día 20 de julio de 1970, a las 10.30 horas, por la adquisición de un edificio destinado al Registro Seccional de La Plata, Pcia. de Buenos Aires, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Apertura, Informes y Pliegos: Departamento de Administración. Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 hs.

e.19|6-Nº, 3.124 v.30|6|70

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 34 para el día 20 de julio de 1970, a las 10 horas, por la adquisición de un edificio destinado al Registro Seccional de Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Apertura, Informes y Pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 hs.

e.19|6-Nº 3.125 v.30|6|70